

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Principio de celeridad procesal y su inaplicación en los procesos de indemnización en el primer juzgado civil de Huánuco, período 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: López Solorzano, Rosalina

ASESOR: Soto Palomino, Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41660752

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46513914

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003- 2776-5209

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Villanueva Santamaria, Miller	Doctor en derecho	42229735	0000-0002-6205-2514
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Sánchez Dávila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30...horas del día Veintiséis del mes de Mayo del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA | : PRESIDENTE |
| ➤ MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : SECRETARIA |
| ➤ MG. FLOR DE MARIA SANCHEZ DAVILA | : VOCAL |
| ➤ MG. MIRTHA SILVIA FRANCO RAMIREZ | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. FERNANDO SOTO PALOMINO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 408-2026-DFD-UDH de fecha 21 de Mayo del 2026, para evaluar la Tesis titulada "PRINCIPIOS DE CELERIDAD PROCESAL Y SU INAPLICACIÓN EN LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERIODO 2020"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas ROSALINA LOPEZ SOLORZANO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado..... Por Unanimidad..... con el calificativo cuantitativo de Once..... y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 18:40... horas del día Veintiséis de Mayo del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Miller
VISO:

Dr. Miller Villanueva Santamaría
DNI: 42229735
CODIGO ORCID:0000-0002-5546-9258
PRESIDENTE

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID:0000-0002-4278-8225
SECRETARIA

Mg. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CODIGO ORCID:0000-0003-0355-0238
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ROSALINA LÓPEZ SOLORZANO, de la investigación titulada "PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y SU INAPLICACIÓN EN LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, PERÍODO 2020", con asesor(a) FERNANDO SOTO PALOMINO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 417-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 28 de octubre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	11%
2	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, cuyo apoyo incondicional y constante motivación han sido fundamentales para la realización de esta investigación.

A mis padres, por su amor y enseñanza en cada paso, de este camino.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que han contribuido al desarrollo de esta investigación,

A mi asesor, al Dr. Fernando Soto Palomino por su invaluable orientación y apoyo constante.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....	22
2.2.2. DEFINICIONES GENERALES DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	24
2.2.3. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL DERECHO PROCESAL LABORAL.....	28

2.2.4. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD COMO CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	31
2.2.5. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS.....	36
2.2.6. LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN: INDEMNIZACIÓN SEGÚN LA LEY N° 29783 Y SU REGLAMENTO	40
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	46
2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	46
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.....	46
2.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	47
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	47
CAPÍTULO III	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1. ENFOQUE	48
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	48
3.1.3. DISEÑO	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1. POBLACIÓN	49
3.2.2. MUESTRA	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	50
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50
3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	50
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	51
3.4.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS	51
3.4.2. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	51
CAPÍTULO IV.....	52
RESULTADOS.....	52
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	52
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	72

CAPÍTULO V.....	75
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
5.1. LA DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	75
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Respuesta de la pregunta 1	52
Tabla 2 Respuesta de la pregunta 2	54
Tabla 3 Respuesta de la pregunta 3	56
Tabla 4 Respuesta de la pregunta 4	58
Tabla 5 Respuesta de la pregunta 5	60
Tabla 6 Respuesta de la pregunta 6	62
Tabla 7 Respuesta de la pregunta 7	64
Tabla 8 Respuesta de la pregunta 8	66
Tabla 9 Respuesta de la pregunta 9	68
Tabla 10 Respuesta de la pregunta 10	70
Tabla 11 Chi-cuadrado.....	73
Tabla 12 Chi-cuadrado.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Respuesta de la pregunta 1	52
Figura 2 Respuesta de la pregunta 2	54
Figura 3 Respuesta de la pregunta 3	56
Figura 4 Respuesta de la pregunta 4	58
Figura 5 Respuesta de la pregunta 5	60
Figura 6 Respuesta de la pregunta 6	62
Figura 7 Respuesta de la pregunta 7	64
Figura 8 Respuesta de la pregunta 8	66
Figura 9 Respuesta de la pregunta 9	68
Figura 10 Respuesta de la pregunta 10	70

RESUMEN

El presente estudio analiza las causas de la inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2020, el objetivo es determinar cuáles son las causas de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, durante el año 2020, se identifican dos factores principales: la alta carga procesal y la falta de capacitación de los magistrados, a través de una metodología mixta que incluye análisis cualitativo y cuantitativo, se recopilaron datos mediante encuestas y entrevistas a abogados y usuarios del sistema judicial, los resultados indican que el 95% de los participantes considera que la sobrecarga de casos y el 65% señala la insuficiente formación de los magistrados como causas significativas de las demoras procesales, mediante estos hallazgos sugieren la necesidad de implementar medidas estructurales como la redistribución de la carga de trabajo y programas de capacitación continua para los magistrados, con el fin de mejorar la eficiencia y garantizar una tutela judicial efectiva, la investigación evidencia que tanto la alta carga procesal como la falta de capacitación de los magistrados son factores determinantes que debilitan la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización, afectando negativamente la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Palabras claves: Celeridad Procesal, Indemnización, Carga Procesal, Inaplicación, ley.

ABSTRACT

This study analyzes the causes of the non-application of the principle of procedural speed in the compensation processes in the First Civil Court of Huánuco during the year 2020, the objective is to determine what are the causes of non-application of the principle of Procedural Speed in the Compensation processes in the First Civil Court of Huánuco, during the year 2020, two main factors are identified: the high procedural load and the lack of training of the magistrates, through a mixed methodology that includes qualitative and quantitative analysis, data was collected through surveys and interviews with lawyers and users of the judicial system, the results indicate that 95% of the participants consider the overload of cases and 65% point to the insufficient training of magistrates as significant causes of procedural delays, through these findings they suggest the need to implement structural measures such as the redistribution of the workload and continuous training programs for magistrates, in order to improve efficiency and guarantee Effective judicial protection, research shows that both the heavy caseload and the lack of training among judges are determining factors that weaken the application of the principle of procedural speed in compensation proceedings, negatively affecting citizens confidence in the judicial system.

Keywords: Procedural Speed, Compensation, Procedural Burden, Non-application, law.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del Derecho Procesal Civil, el principio de celeridad procesal es una garantía esencial que asegura la eficiencia en el desarrollo de los procesos judiciales, conforme a los plazos establecidos por el Código Procesal Civil. Este principio busca prevenir demoras injustificadas que pueden violar el derecho a una tutela judicial efectiva. No obstante, su aplicación se enfrenta a múltiples obstáculos, evidenciados en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, donde se ha registrado una acumulación de expedientes de indemnización sin resolver desde el 2000 hasta el 2005.

La investigación se centra en identificar las causas de la inaplicación del principio de celeridad procesal en esta jurisdicción durante 2020. Se plantea la hipótesis de que la falta de capacitación de los magistrados y la alta carga procesal son factores que contribuyen a este problema. La relevancia del estudio radica en la necesidad de analizar y proponer soluciones para mejorar la administración de justicia en Huánuco, lo que a su vez podría influir en reformas legislativas y en la gestión interna del sistema judicial.

Metodológicamente, la investigación utilizará un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos. Se llevarán a cabo encuestas a profesionales y usuarios del sistema judicial, así como entrevistas a magistrados del juzgado en cuestión, complementadas con un análisis documental de expedientes. Aunque se anticipan limitaciones, como la falta de bibliografía específica y restricciones temporales, el estudio mantendrá su viabilidad gracias a la disponibilidad de recursos y apoyo experto.

La estructura del trabajo incluye un análisis del problema, un marco teórico que sustente la investigación, la presentación y discusión de resultados, y finalmente, conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la aplicación del principio de celeridad en los procesos de indemnización en Huánuco. Con este propósito, se espera contribuir significativamente a la efectiva administración de justicia en la región.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Principio de Celeridad Procesal establece que los procesos civiles deben realizarse en estricto cumplimiento de los plazos establecidos por Código Procesal Civil para cada vía procedimental: Cognición, Ejecución y Cautelar, de acuerdo a las exigencias que el ordenamiento jurídico establece.

Se diferencia del Principio de Economía Procesal, en el sentido de que este establece que el juez, cuando crea conveniente y oportuno, realice dos o más actos procesales en uno solo, claro, siempre que estos tengan conexión y que no se afecte los demás actos del proceso, ejemplo de ello lo tenemos cuando el juez decide actuar un Juzgamiento Anticipado conforme al art. 473° del Código Procesal Civil cuando se advierta que el conflicto es de puro derecho, o, siendo de hecho, no existen medios probatorios que actuar.

La Celeridad Procesal, tiene una relación muy estrecha con el Principio de Impulso de Oficio, pues este último establece que el Juez, como director del proceso, debe asegurarse de ejecutar los actos que a él le compete en el plazo y modo fijado; no opera, por otro lado, para los actos que corresponde realizar a las partes procesales, en cuyo caso no es ya competencia del Juez recordarles que les corresponde actuar dentro del proceso. En este último supuesto, el último extremo es la declaratoria de abandono conforme al artículo 346° del Código Procesal Civil, esto es, por el transcurso de cuatro meses sin que las partes realicen un acto procesa, en cuyo caso el juez podrá declarar el abandono y la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.

El principio de Celeridad Procesal, pues, importa que el Juez, como director del proceso, actúe dentro de los plazos y modos establecidos por ley (como ya se mencionado antes); sin embargo, es evidente que este principio no siempre se aplica en los Juzgados, este es el caso del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco sede anexo, dependencia en la

que se advierte la acumulación de expedientes de indemnización sin resolver desde el período 2000 a 2005.

Como es sabido, los procesos por indemnización son complejos y variados, pero no encontramos justificación para que estos se encuentren sin resolver o emitir sentencia de primera instancia desde tan larga data, esta es la razón por la cual la presente investigación pretende evaluar el principio de Celeridad Procesal y los posibles factores que debilitan su aplicación para la resolución de procesos de indemnización en el Distrito Judicial de Huánuco, amén incluso, cuando se entiende que la indemnización es consecuencia de un daño ocasionado dentro de las esferas patrimoniales o extra patrimoniales de las relaciones interpersonales, incluso pudiendo partir desde las Fuentes de las Obligaciones: de la propia Ley, contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos. Sostenemos que la Indemnización, como un proceso de resarcimiento del daño causado a la vida, al cuerpo y/o a la salud, así como al patrimonio, deberían ser los que más atención obtengan por parte del Órgano Jurisdiccional, ello en aplicación del Principio de Celeridad Procesal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Cuáles son las causas de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1 ¿La falta de capacitación de los magistrados, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020?

P.E.2 ¿La alta carga procesal, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar las causas de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1 Determinar si la falta de capacitación de los magistrados, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.

O.E.2 Determinar si la alta carga procesal, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación contribuye al conocimiento científico respecto a las causales más frecuentes de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización; en este mismo sentido, constituye un material bibliográfico de consulta referencial para futuros trabajos de este matiz de diseño y nivel, preferentemente en el campo del derecho civil y en el estudio del Derecho Procesal Civil.

En cuanto a su justificación práctica consideramos que sus resultados obtenidos serían de apoyo como herramienta para los operadores jurídicos, puesto que de alguna forma servirían para tomar medidas y reformas necesarias en el Órgano Jurisdiccional como un conducto para una posible reforma legislativa referente a la inaplicación de la Celeridad Procesal en los procesos declarativos principalmente.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones de la presente investigación fueron sobre todo por

motivos de trabajo, puesto que también la investigadora no disponía del tiempo suficiente para la realización de las diligencias pertinentes para el desarrollo de la presente investigación.

Por otro lado, hubo limitaciones bibliográficas: pues resulta que no existen muchos autores o referencias bibliográficas que se refieran al tema materia de estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio fue viable debido a que contamos con los recursos humanos y financieros suficientes se logró acceder a los expedientes del Primer Juzgado Civil de Huánuco; de igual forma, contamos con la asesoría de un docente especializado en la materia, hecho que nos facilitó la ejecución de este estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez que se procedió a revisar los repositorios institucionales de las universidades locales, tales como la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Universidad de Huánuco, no se encontraron antecedentes relacionados con el tema de estudio, no así a nivel internacional y nacional, los cuales procedemos a desarrollar a continuación.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Guayaquil, (Dousdebés Santos, 2016), en su tesis titulada Afectación en la tutela judicial por la inobservancia del principio de celeridad procesal, tuvo como objetivo determinar la afectación en la tutela judicial de Guayaquil, por la inobservancia del principio de celeridad procesal. Conforme al principio de celeridad procesal, los procesos judiciales deben ser tramitados de manera ágil y oportuna, garantizando así una tutela judicial efectiva de los derechos, no obstante, la realidad evidencia una preocupante transgresión a esta garantía fundamental, situación que se agrava progresivamente, el análisis de dicha problemática se presenta como necesario y pertinente, ya que mediante un enfoque científico se pueden identificar los diversos factores que inciden en el funcionamiento de la administración de justicia en el Ecuador. Ello permitirá proponer alternativas que contribuyan al mejoramiento de los procesos judiciales y, con ello, a incrementar de forma paulatina la confianza y satisfacción ciudadana respecto al sistema judicial.

La metodología aplicada se basó en un diseño cualitativo y la población estuvo integrada por abogados litigantes que conocen el sistema judicial desde adentro, pues viven sus fallas y también sus esfuerzos. Tras revisar la información reunida, los investigadores concluyeron que la celeridad procesal debe ser un pilar esencial para

que la administración de justicia funcione con sentido en el Ecuador, ya que la gente necesita que los problemas se resuelvan rápido y sin tantas trabas, porque cuando un fallo llega tarde pierde valor. Al mismo tiempo, el Estado y los ciudadanos tienen que empujar hacia el mismo lado para que la idea de una justicia rápida no sea un sueño imposible que se repite cada año sin resultados reales. De todas maneras, el acceso libre al sistema no significa presentar demandas por todo, saturando los juzgados y generando caos, algo que vemos a diario. Por otra parte, es mejor que los conflictos se arreglen hablando y buscando acuerdos antes de correr al juez, ya que existen caminos pacíficos que evitan pleitos innecesarios. De esta forma se ayuda al país, se baja la carga del sistema y se construye confianza en las instituciones. Incluso parece lógico pensar que un proceso más corto beneficia a todos, entonces vale la pena cambiar la costumbre de judicializarlo todo y asumir más responsabilidad social al momento de reclamar derechos.

En Guayaquil, (Jara Mieles, 2019), en su tesis titulada La omisión de formalidades en la justifica, el derecho a la defensa y el principio de celeridad procesal, tuvo como objetivo general introducir una mayor celeridad al debido proceso en virtud a la omisión de formalidades que se presentan que no atentan contra la legalidad del mismo, abordando el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, ponderando normas y principios procesales como tal.

La metodología empleada en la investigación fue elaborada mediante una perspectiva aplicada que incorporó elementos cualitativos y cuantitativos junto con técnicas bibliográficas y documentales, con el propósito de obtener una comprensión más amplia de la situación analizada. La población estuvo integrada por individuos que desarrollan actividades profesionales como abogados en la ciudad de Guayaquil, incluyendo ciento setenta jueces y dieciséis mil quinientos profesionales del derecho, de los cuales se eligió un segmento más pequeño compuesto por cinco jueces y cincuenta y cinco abogados, quienes conformaron la muestra utilizada para obtener los resultados. En su interpretación final, el estudio determina que la Constitución de la

República establece como principio rector del sistema de justicia ecuatoriano que la justicia nunca debe ser dejada de lado o ignorada únicamente por el incumplimiento de ciertos requisitos formales, especialmente cuando dichos requisitos no resultan decisivos para la esencia de la resolución que debe emitir el juzgador. Este mandato constitucional se refiere a aspectos formales secundarios o no esenciales presentes en algunos actos procesales y que no modifican la sustancia del fallo ni ponen en riesgo los derechos fundamentales de las partes involucradas en el conflicto. Por lo tanto, se infiere que el ordenamiento jurídico busca garantizar un proceso justo en el cual el formalismo no predomine sobre la verdad o la equidad, promoviendo decisiones que protejan derechos y eviten resultados en los cuales el rigor procesal excesivo culmine en una injusticia.

Con la vigencia del ECCDJ y del modelo garantista en la CRE, se incorporan algunos principios constitucionales de obligatorio cumplimiento para la vigencia de los derechos fundamentales, y entra el juego la interpretación jurídica basada en la ponderación de esos principios en relación con las reglas formales establecidas en las normas de procedimiento, por lo cual atendiendo a la normativa constitucional será indispensable aplicar aquellos principios que protejan efectivamente los derechos de los justiciables.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Lima, (Aparicio Maza, 2020), en su tesis titulada La aplicación del principio de celeridad procesal en los Juzgados Civiles del Distrito de Sullana, período 2018 – 2019, estableció como objetivo determinar los factores que influyen en la inobservancia de la aplicación del principio de celeridad procesal, ya que en la entidad mencionada no evidencia agilidad en el desarrollo procesal. El estudio se realizó con un diseño no experimental, aplicado y descriptivo, buscando obtener información real sin alterar los hechos observados. Para la población se utilizó una muestra censal formada por quince abogados civilistas que trabajan en estudios jurídicos situados en la zona céntrica del distrito de Sullana. Al

mismo tiempo, con la intención de recoger datos confiables y ordenados, se empleó un cuestionario como instrumento principal, lo que permitió conocer de manera directa distintas opiniones y experiencias de los participantes, logrando tener una visión más clara sobre su labor y sobre la información que aportaron durante el proceso de investigación.

De los resultados obtenidos se advierte que el noventa y tres por ciento de los participantes, equivalente a catorce abogados civilistas, manifestó que en los juzgados civiles del distrito de Sullana no se aprecia la verdadera celeridad procesal. En este sentido, indicaron que existen varias razones que vienen frenando la aplicación real de dicho principio. Entre los factores más comentados aparecen la falta de personal debidamente capacitado, una organización deficiente dentro de los despachos judiciales, la limitada preparación jurídica de algunos magistrados, la enorme carga procesal que se acumula día tras día, el incumplimiento de los plazos legales y la constante suspensión de actos procesales. Todos estos aspectos, juntos, generan demoras innecesarias que terminan afectando a los ciudadanos que buscan respuestas rápidas y decisiones oportunas. Por otra parte, los participantes sostuvieron que mientras no se enfrenten estas dificultades, el sistema seguirá mostrando lentitud. De esta forma, el estudio concluye que corregir dichas falencias es fundamental para mejorar el servicio de justicia y avanzar hacia una administración más eficiente y cercana a las necesidades reales de la población.

En Lima, (Ignacio Delgado, 2017), en su tesis titulada Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de paz letrado de SLJ, 2017, se planteó como objetivo general describir como se incumple el principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho. Metodológicamente, este estudio se realizó bajo un diseño no experimental y de tipo transversal, empleando un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo para comprender mejor la realidad analizada. La población estuvo conformada por ciento ochenta y seis abogados dedicados al derecho de familia que ejercen en estudios

jurídicos del distrito de San Juan de Lurigancho, territorio que está conformado por treinta y una urbanizaciones. A partir de dicha población se eligió una muestra integrada por diez especialistas en materia alimentaria, buscando obtener información directa de profesionales que trabajan a diario con este tipo de procesos. Esta selección permitió recoger opiniones reales y experiencias concretas, lo que facilitó interpretar la información de forma clara, útil y cercana a la práctica. De esta manera, la investigación logró enfocarse en quienes conocen el problema, aportando datos relevantes para el análisis y para la comprensión del contexto jurídico en el cual se desarrollan estos casos.

La información obtenida en el estudio se trabajó utilizando la técnica de entrevista y se aplicó una guía de entrevista como instrumento principal para ordenar las preguntas y recoger respuestas más auténticas. Gracias a este procedimiento fue posible conocer y analizar las percepciones, ideas y opiniones de los participantes, observando cómo entendían la situación y qué experiencias habían tenido. Más adelante, todo el contenido se organizó para presentarlo en los resultados y compararlo con investigaciones anteriores, buscando coincidencias, diferencias y nuevos aportes. Luego de esa revisión se elaboraron conclusiones claras que permitieron resaltar los aspectos más importantes y ofrecer una mirada final que resume el sentido de la investigación.

Los resultados muestran que, según los abogados especialistas, todo avanza con demasiada lentitud y los procesos de alimentos se vuelven largos, pesados y frustrantes. Además, señalan que el personal judicial no se da abasto para atender a tanta gente en San Juan de Lurigancho, donde cada día llegan más familias con urgencia de resolver sus problemas. Indican también que hay pocos juzgados y una infraestructura débil que no soporta la enorme demanda de un distrito tan poblado, lo que provoca demoras e incomodidades para los usuarios. En este sentido, los abogados comentan que el sistema no logra responder a los reclamos de la población y que la gente termina esperando demasiado tiempo. De esta forma, sostienen que la raíz del

problema está en la falta de recursos y en la ausencia de mejoras reales, lo que hace imposible brindar un servicio rápido, accesible y digno para quienes buscan justicia.

La información deja ver una mala costumbre procesal entre litigantes y abogados, porque muchos presentan recursos dilatorios, cambian de domicilio o entregan escritos sin sustento que solo alargan los juicios sin necesidad. Hay abogados que aún no entienden que en los procesos de alimentos debe primar el interés superior del niño, y creen que el expediente es un lugar para pelear eternamente. La mayoría comenta que los jueces no resuelven con rapidez y que todo avanza con una lentitud desesperante, ya que las actuaciones no se tramitan con la prontitud que corresponde. También señalan que varios magistrados parecen desinteresados en el proceso, incluso cuando la ley fija plazos breves para que el trámite sea ágil. Por eso, muchos sienten que la práctica actual contradice el propósito de la norma y termina afectando a quienes necesitan soluciones urgentes. En este sentido, la percepción general es que el sistema debería priorizar a los niños y actuar con mayor firmeza para evitar maniobras dilatorias que dañan a las familias.

La investigación determinó que no se respeta el principio de celeridad procesal, porque las autoridades no realizan las actuaciones con eficiencia y, además, incumplen los plazos legales una y otra vez. Debido a ello, los conflictos no se resuelven con oportunidad ni con la atención que la gente espera, generando molestias y preocupación en quienes necesitan respuestas rápidas. Esta falta de acción oportuna impide que el sistema funcione bien y, al mismo tiempo, provoca que muchos ciudadanos pierdan confianza en los procesos judiciales y en quienes deben administrarlos.

En Cuzco, (Guzman Farfan, 2019), en su tesis titulada La vulneración de los principios de economía y celeridad procesales por los jueces de segunda instancia y la aplicación de los principios de convalidación e integración (Propuesta legislativa); busca brindar una

solución al problema de la declaración innecesaria de la nulidad de sentencias de primera instancia por parte de las Salas Civiles Superiores peruanas. Para ello, se recurre a un análisis documental de sentencias, así como al uso de estadísticas y entrevistas a los principales operadores de justicia.

La información analizada demuestra que, a pesar de las acciones adoptadas por las autoridades judiciales, el problema continúa y termina afectando los principios de economía y celeridad procesal, lo cual genera frustración en los usuarios del sistema. Por tal razón, el estudio plantea que se modifique el artículo 382 del Código Procesal Civil Peruano con el fin de precisar reglas claras que orienten la actuación de los jueces de segunda instancia cuando se presentan pedidos de nulidad en las sentencias que llegan mediante apelación. La intención es fortalecer los principios de integración y convalidación, promoviendo decisiones responsables y evitando retrocesos innecesarios que alargan los procesos sin sentido. De esta forma se podrán reducir retrasos, impedir trámites inútiles y asegurar que los conflictos se resuelvan con mayor orden, previsibilidad y respeto por los derechos de las partes que recurren a la justicia. El objetivo final es que los jueces actúen con mayor coherencia y el sistema funcione de manera eficiente, garantizando respuestas oportunas y evitando que los procesos se conviertan en un desgaste constante para la ciudadanía.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Cuando hablamos del principio de celeridad, lo primero es entender de qué va la palabra y por qué importa en lo que hacemos a diario, porque el sentido termina guiando la práctica y dando forma a las decisiones. Por eso conviene mirar lo que expone González Linares en 2014 en Lecciones de Derecho Procesal Civil, donde deja una definición corta y directa que sigue siendo útil: El término celeridad (lat. Celeritas, -átis) significa prontitud, rapidez, velocidad (pág. 422). Con esa pista se

entiende que la celeridad conversa con el tiempo y con la manera de usarlo bien en un proceso, ya sea en un juzgado o en una oficina, y de esta forma aparece la pregunta que cualquiera se haría en el trabajo real, qué pide en concreto ese principio y cómo se nota cuando el trámite avanza, cuando un expediente camina sin trabas y sin esperas que no suman. El mismo autor da una salida clara y útil al precisar el norte del concepto con palabras que vale recordar: La celeridad como principio procesal informa que el proceso debe tender a su simplificación, abreviamiento de costo, es decir, la celeridad está dirigida a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos (...) (pág. 422).

El autor explica el principio desde una mirada procesal y resalta una idea centrada en su finalidad, pues esa clase de enfoque ayuda a entender mejor cómo funciona la conciliación en la vida real. Al mismo tiempo permite analizar su impacto y ver si su aplicación cambia el rumbo normal de un proceso laboral, incluso cuando todo parece avanzar con calma. De esta forma se pueden reconocer problemas, sobre todo cuando surgen trabas o vulneraciones que terminan dañando el procedimiento. Por otra parte, esta manera de observar el proceso invita a pensar con más cuidado y a evaluar con calma la influencia real de la conciliación en el desarrollo del caso.

Por su parte, el autor Jorge Carrión Lugo (2000) en su obra Tratado de Derecho Procesal Civil explica el principio y lo asocia con el tiempo dentro del proceso y con los plazos que lo acompañan, señalando que: Este principio postula, entre otros, la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilación maliciosa o irracional del mismo. Al mismo tiempo resalta que el respeto de los periodos es esencial para que el trámite avance sin tropiezos y sin maniobras que frenen su curso natural. De esta forma el tiempo se convierte en un recurso que debe cuidarse y que exige responsabilidad, porque incluso un retraso injustificado puede bloquear el desarrollo de la actividad procesal y afectar la justicia en la práctica (...) (pág. 52).

El autor (Carrión Lugo), resalta el principio de celeridad y lo vincula

con el tiempo dentro del proceso, pero también destaca el deber de cuidado que se espera de ese mismo principio, ya que busca recusar la dilación maliciosa o irracional del trámite. En este punto, junto a otros veinticuatro autores, precisa que el deber de cuidado del citado principio recae en la responsabilidad del Juez, quien debe evitar que el caso se estanque por maniobras que solo buscan frenar el avance. Por otra parte, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar la inaplicación en los procesos de Indemnización en el Juzgado de Huánuco, período 2020, y esto invita a pensar con calma sobre un problema real que se observa en la práctica judicial, donde el tiempo debería cuidarse como un recurso que sostiene el camino del proceso.

Finalmente, se debe precisar que este principio nace de los principios generales del derecho y luego pasa al Derecho Civil y a otras ramas, pero en este trabajo interesa saber cómo se ha incorporado dentro del proceso laboral, porque ahí es donde se aprecia su aplicación real. En cuanto al derecho procesal laboral, tanto en la anterior ley procesal del trabajo N°36636 como en la presente NLPT N°29497, la celeridad como principio fue integrada en los Títulos Preliminares, y esto se hizo con la idea de que los procesos avancen sin demoras innecesarias y que las decisiones estén más cerca en el tiempo a fin de proteger con rapidez el derecho que alegan las partes. De esta forma, la justicia no debería sentirse lejana ni lenta, pues incluso una espera prolongada puede causar perjuicios evidentes en la vida de quienes acuden al proceso. Por otra parte, este principio también invita a pensar en el valor del tiempo dentro del trámite, porque cuando los plazos se vuelven eternos la tutela pierde sentido y el conflicto se agrava en vez de solucionarse.

2.2.2. DEFINICIONES GENERALES DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

Enrique Vescovi (1984) en su obra Teoría General del Proceso al hablar de los principios de economía procesal, celeridad, abreviación y garantías señala que la lentitud en los procesos es un grave problema que ha preocupado a juristas y políticos de distintas épocas y con mayor

fuerza en la nuestra de aceleración de la vida humana y cambios constantes como la inflación que hacen más grave la demora.

En este sentido se advierte que el sistema debe buscar respuestas reales frente a los retrasos que afectan el desarrollo normal del trámite y que generan frustración en quienes esperan justicia. De esta forma se entiende que el proceso exige avanzar sin trabas innecesarias y que el tiempo es un recurso que se desgasta. Al mismo tiempo cabe preguntarse cuánto daño produce la espera y por qué todavía hay demoras que parecen inevitables cuando deberían ser la excepción y no la regla (pág. 67).

De lo señalado por el autor Enrique Véscovi se advierte un problema ya conocido, porque la actividad procesal sigue afectada por la falta de celeridad y en el proceso laboral esta situación es todavía más evidente al no haberse superado con el paso del tiempo. La NLPT, en su Dictamen de la Comisión de Trabajo Periodo Legislativo 2009-2010, sostenía que las modificaciones buscaban acelerar el trámite del proceso y en el punto 5.2, párrafo quinto, indicaba lo siguiente: Con las modificaciones propuestas, se espera que los procesos laborales duren en promedio 6 meses; que más ciudadanos tengan acceso a la justicia laboral (pág. 7). Sin embargo, lo esperado no se cumplió y la promesa de rapidez no llegó a convertirse en un resultado concreto. Al mismo tiempo surge la pregunta de por qué las demoras persisten cuando la reforma prometía lo contrario y de qué manera el sistema terminó repitiendo el mismo problema. De esta forma se debe recordar que nuestro modelo laboral posee dos vías procesales de estructuras distintas que complican el trámite y generan tropiezos que ralentizan el camino. En este sentido todavía queda pendiente resolver un desafío que afecta a los trabajadores, a los usuarios del sistema y a cualquier ciudadano que espera una justicia oportuna dentro de un tiempo razonable.

Antes de entrar de lleno al estudio de este principio y antes de revisar lo que dicen los autores del derecho procesal laboral, resulta útil

entender primero cómo se ha definido este principio dentro de los principios generales del derecho. La idea es que un concepto se entiende mejor cuando se mira desde su origen y desde las reglas que sostienen el sistema jurídico. Por tal motivo se toma como referencia al procesalista Juan Monroy Gálvez (2006) en su libro llamado Teoría General del Proceso, donde aborda este tema y ayuda a conectar la base general con el enfoque laboral que después será analizado con más detalle, precisa que:

Este principio se manifiesta a lo largo del proceso por medio de normas que castigan la demora innecesaria y mediante mecanismos que impulsan el avance del trámite incluso sin la intervención de las partes, de esta forma el caso no se detiene por la inacción y el procedimiento sigue su curso natural. Al mismo tiempo surge una idea evidente que cualquiera puede entender y que se repite en la práctica, la justicia pierde sentido cuando llega tarde y no ofrece una respuesta oportuna, porque una decisión demorada deja sin protección a quien espera y convierte el proceso en una promesa vacía (...) (págs. 206-207).

De la cita se advierte que la celeridad como principio ha generado normas que buscan frenar las demoras y castigar la dilación innecesaria dentro del proceso, pero también aparece una duda cuando el retraso no proviene de las partes, de terceros o del propio juez, sino de la forma en que está organizada la norma. En ese caso el problema no nace de la conducta de quienes intervienen, sino de la estructura del proceso que termina creando obstáculos contrarios a la finalidad de actuar con rapidez. La situación se complica más cuando la ley establece dos vías procesales distintas que persiguen el mismo objetivo, pero avanzan a ritmos diferentes, el proceso abreviado se desarrolla en una sola audiencia y en el proceso ordinario existe una audiencia de conciliación y otra de juzgamiento que alargan el trámite. Al mismo tiempo surge la pregunta de por qué la estructura resulta más lenta si la meta es la celeridad y cómo es que el diseño termina imponiendo una demora que las propias normas dicen combatir. De esta forma parte del problema de investigación se enfoca en conocer el modo en que estos aspectos

influyen en el proceso y en qué medida limitan los efectos del principio, aun cuando existen reglas que prometen una justicia más rápida y una respuesta oportuna para quienes acuden al sistema esperando una solución concreta y efectiva ¿De qué manera, el efecto de la conciliación del proceso ordinario laboral vulnera el principio de celeridad?.

Para el autor Jorge Carrión Lugo (2000), cuando explica la celeridad como principio señala lo siguiente: Este principio postula, entre otros, a la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilación maliciosa o irracional del mismo (...) (pág. 52). En esta idea el autor destaca la importancia del tiempo en el trámite y recuerda que los plazos deben cumplirse con rigor para impedir maniobras que retrasen el avance. Al mismo tiempo sostiene que la celeridad exige responsabilidad y busca que el proceso siga su curso natural sin obstáculos creados de manera intencional, porque una demora injustificada termina afectando el sentido de justicia. Por otra parte, invita a pensar en la disciplina procesal y en la necesidad de actuar con diligencia para que el caso llegue a una respuesta oportuna, pues si el tiempo se desperdicia el procedimiento pierde eficacia y el conflicto se agrava. En este sentido el principio no solo busca rapidez sino también proteger la justicia frente a la dilación innecesaria que tanto daño causa en la práctica en el proceso, y toda vez que su finalidad es aminorar los plazos procesales,

En este mismo sentido, Lino Enrique Palacio (2003) en su libro Derecho Procesal Civil señala lo siguiente: *El principio de celeridad está representado por las normas que impiden la prolongación de plazos y eliminar trámites procesales superfluos u onerosos (...) (pág. 72). A partir de esta idea, que comparto plenamente, la presente investigación analiza si en el proceso ordinario laboral la división de audiencias produce un efecto favorable o perjudicial en la etapa de conciliación, porque la intención del sistema es que el trámite avance sin trabas y no que se convierta en una cadena de actos repetitivos que consuman tiempo sin necesidad. En este sentido surge la duda de si la conciliación aporta una solución oportuna o si más bien provoca retrasos inútiles que

afectan el desarrollo del caso. Si el efecto fuera positivo se confirmaría que la vía es adecuada y que la conciliación cumple su objetivo, pero si el efecto fuera negativo resultaría evidente que este desdoblamiento de audiencias vuelve superflua la conciliación y sería más conveniente unificar las vías procesales. De esta forma se podría contar con un proceso más ágil y coherente, donde el conflicto se resuelva con rapidez y el tiempo no se convierta en un obstáculo que desgaste a las partes ni afecte la finalidad del proceso laboral.

2.2.3. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL DERECHO PROCESAL LABORAL

El principio de celeridad dentro del derecho procesal laboral busca que el proceso avance con rapidez y que los pasos del trámite sean más simples para resolver el conflicto sin demoras innecesarias. Esta idea fue incorporada en los Títulos Preliminares de la LPT N° 26636 y la NLPT N° 29497 con la intención de construir procesos más ágiles y cercanos en el tiempo. Al mismo tiempo se espera brindar protección oportuna al derecho invocado y lograr una solución en un plazo razonable evitando que el litigio se prolongue sin sentido. De esta forma el principio impulsa la reducción de formalidades que no aportan resultados y promueve un trámite más efectivo que evite frustraciones en quienes esperan justicia.

Para los autores Vinaeta Recoba y Toyama Miyagusuku (2010) en su libro Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo se precisa lo siguiente: El principio de celeridad es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación (Recoba & Miyagusuku, 2010, pág. 30). A partir de esta idea se entiende que el principio tiene dos objetivos principales, la rapidez en los plazos y la sencillez en el trámite con el fin de evitar demoras y eliminar formalidades innecesarias. En este sentido el sistema busca que los conflictos laborales se resuelvan en un tiempo razonable. Por otra parte, surge la necesidad de analizar si la estructura de las vías procesales de la NLPT en su vía abreviada y su vía ordinaria cumple con el propósito de la celeridad o si más bien genera trabas que

retrasan el proceso. De este modo podrá conocerse si ambas vías respaldan el principio o si corresponde impulsar reformas que permitan un procedimiento más eficiente y coherente con la finalidad de brindar justicia oportuna dentro del proceso laboral.

Se observa que el proceso no tiene agilidad en los plazos ni sencillez en su trámite y una razón es que en el proceso ordinario laboral se produce un desdoblamiento innecesario de audiencias donde la conciliación se encuentra separada del juzgamiento y esto genera más retrasos que soluciones. Primero ya se tuvo la LPT N°26636 que contemplaba un proceso con audiencia única y mostraba que era posible una estructura más simple. Segundo si el efecto de la conciliación en el proceso ordinario es negativo queda clara la vulneración del principio de celeridad y del principio de concentración porque en lugar de ayudar solo genera espera. Tercero la NLPT busca que los procesos sean más rápidos e incorporó el principio de oralidad con ese fin pero con esta estructura ocurre lo contrario y surge la duda de si es necesario mantener un modelo que impide la agilidad y la sencillez en el trámite. En este sentido corresponde evaluar si el diseño actual es coherente con los fines de la ley o si deben realizarse cambios que permitan un proceso más eficiente que otorgue justicia en un tiempo razonable para las partes.

El autor Félix Carrillo Cisneros (2013) señala lo siguiente: (...) Atendiendo que, si el derecho existe, no debe demorarse el trámite de restitución, los plazos procesales son cortos y adecuados a la satisfacción de los derechos que tutela la Constitución Política del Estado en su artículo 139.3 (pág. 85). A partir de esta idea se entiende que la finalidad del principio es lograr la pronta restitución del derecho protegido y evitar demoras que debiliten su eficacia. En este sentido se espera que los plazos se cumplan con rigor y que las autoridades actúen con eficiencia para impedir retrasos que no tengan justificación. Al mismo tiempo el proceso debe avanzar con rapidez para no perder el sentido de justicia que la Constitución garantiza. De esta forma se busca impedir que el trámite se estanque porque un derecho que espera demasiado

corre el riesgo de volverse inútil y de generar desconfianza en quienes acuden al sistema judicial.

Asimismo, el autor afirma que los plazos del proceso laboral son breves y adecuados porque buscan asegurar la restitución de los derechos solicitados, aunque surge la duda de si la NLPT en el proceso ordinario realmente garantiza plazos cortos como lo señala el autor. En este sentido será necesario comprobar en la práctica si esos plazos existen o si solo son una declaración dentro de la norma. El análisis dependerá del efecto que tenga la conciliación en el avance del caso, ya que esta etapa puede facilitar la solución o convertirse en un obstáculo que retrase el trámite. Solo revisando su impacto podrá saberse si el principio se cumple o si es necesario introducir cambios que permitan un proceso más rápido y eficiente.

Romero Montes Francisco Javier (2011) en su libro *El Nuevo Proceso Laboral: Doctrina y Jurisprudencia* señala lo siguiente: La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor de la justicia. Para destacar su importancia, como medio correctivo, frente de su administración, las comunidades y tratadistas han puesto algunos aforismos como son los siguientes: Justicia que tarda no es justicia; el tiempo no es oro, es algo más: Justicia; más vale un mal arreglo que un buen juicio. A partir de estas ideas el autor sostiene que la justicia pierde sentido cuando demora demasiado en llegar y uno de los mayores riesgos del sistema es permitir que el tiempo desgaste a las personas que esperan una solución. Por otra parte, menciona que incluso un acuerdo imperfecto puede ser mejor que un conflicto largo que solo consume energías y esperanza. En este sentido la celeridad se convierte en una herramienta que debe orientar al proceso para evitar la paralización y asegurar una respuesta oportuna para la sociedad.

La demora en los procedimientos dentro del proceso laboral acentúa la desigualdad entre el trabajador y el empleador porque genera frustración y muchas veces provoca el abandono de la pretensión en beneficio del segundo, tal como señala el autor en la página 48.

En este sentido se entiende que la celeridad está vinculada al valor de la justicia y por eso la dilación no siempre constituye una injusticia abierta pero sí una forma de profundizar la desigualdad entre las partes. La lógica es evidente ya que la parte más afectada por la lentitud es el demandante, que en la mayoría de casos es el trabajador. Además cuando los derechos discutidos nacen del esfuerzo y del trabajo de la persona la tardanza no solo retrasa la decisión sino que también afecta la fuente de ingresos que sostiene al trabajador y a su familia. Por otra parte la demora contradice el sentido protector del derecho laboral y pone en riesgo la finalidad de equilibrar la relación entre las partes, por lo que se hace necesario que los procesos avancen con mayor rapidez para impedir más perjuicios y conservar la confianza en la justicia.

Asimismo, el autor Francisco Javier Romero Montes señala que la demora en los procedimientos dentro del proceso laboral acentúa la desigualdad entre el trabajador y el empleador y coloca a la parte más débil en una situación todavía más complicada. Por ello indica que debe protegerse con firmeza los derechos reclamados y buscar que el conflicto se resuelva con rapidez para evitar que la tardanza afecte derechos ligados a garantías fundamentales que nacen del trabajo. En este sentido el sistema legal debe actuar con mayor diligencia para no dejar al trabajador sin protección y sin respuesta. De esta forma se espera que los procesos avancen sin trabas innecesarias y que la solución llegue en un tiempo razonable para no dañar la seguridad y la estabilidad de quienes dependen de su propio esfuerzo para sostenerse.

2.2.4. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD COMO CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

El principio de celeridad está relacionado con la idea de que el proceso debe avanzar con rapidez y con la mayor sencillez posible para evitar demoras que solo cansan a las partes. En pocas palabras se resume en el buen uso del tiempo dentro del trámite y en la obligación de respetar los plazos fijados por la ley o por el juez. En este sentido el autor Oxal Víctor Avalos Jara (2011) en su libro Comentarios a la Nueva

Ley del Trabajo señala lo siguiente: *Dicho principio implica el fiel cumplimiento de los plazos procesales predeterminados legalmente o fijados por el juez para la realización de los actos del proceso hasta la culminación de este (...) *. A partir de esta idea se entiende que la celeridad exige disciplina eficiencia y responsabilidad de todos los que intervienen para que el trámite no se estanque y el caso llegue a su final en un tiempo razonable protegiendo los derechos de quienes buscan justicia(pág. 53).

Debe señalarse que lo dicho por el autor no ocurre en la práctica porque resulta solo un ideal afirmar que los plazos fijados por la ley se cumplen con fidelidad. En la realidad estos plazos muchas veces no se respetan y la NLPT muestra con claridad este problema. Más adelante se revisará el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 42 inciso b) y en el artículo 43 inciso 3 con el propósito de demostrar que el sistema legal no aplica lo que la norma dispone y que el trámite termina alejándose de la celeridad que se promete en el papel.

El autor Francisco Gómez Valdez (2010) en su obra Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N°29497 citando a Néstor de Buen señala la siguiente idea: *(...) entendiéndose por celeridad en un procedimiento acumulado en el cual no se dan grandes plazos para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso (...) * (pág. 47). De esta cita destaco la frase No se dan grandes plazos para el cumplimiento de etapas procesales porque se ha convertido en una referencia clave para la presente investigación al analizar el proceso ordinario laboral y el efecto que produce la conciliación en la duración del trámite. Si la etapa conciliatoria genera retrasos es válido cuestionar si la estructura del proceso respeta el principio de celeridad o si lo está vulnerando junto al principio de concentración procesal. Por ello es necesario identificar cuánto tiempo transcurre desde la audiencia de conciliación hasta la audiencia de juzgamiento para determinar si las etapas avanzan con prontitud o si se extienden más allá de lo razonable dentro de un sistema que afirma buscar rapidez y sencillez. Medir este tiempo permitirá verificar si el proceso realmente evita grandes plazos o si los mantiene

en la práctica afectando el avance del caso y alejándolo de la finalidad que la justicia laboral promete a quienes acuden a su protección.

Desde otra perspectiva se menciona que el autor Paredes Infanzón Jelio (2010), en su obra *Analysis Of The New Labor Procedural Law*, desarrolla la idea de que el principio de celeridad es uno de los pilares esenciales del Derecho Procesal Laboral, pues busca que el proceso avance con rapidez y simplicidad en cada etapa, impulsando decisiones oportunas a través de trámites más breves y menos complicados (págs. 102-103). En este sentido, dicho principio debe entenderse como el reflejo del respeto a los plazos fijados por la ley o por el juez encargado del proceso, y al mismo tiempo exige evitar demoras innecesarias para asegurar una tutela laboral oportuna. Si se asume esta postura, corresponde revisar con atención el cumplimiento real de los plazos en la NLPT y relacionarlo con el tema investigado, con la finalidad de determinar si se vulnera el principio en el Proceso Ordinario Laboral cuando se lleva a cabo la audiencia de conciliación. Esto se debe a que, una vez concluida o considerada frustrada dicha etapa, será posible advertir demoras vinculadas al plazo previsto en el artículo 43 numeral 3 en la parte final del primer párrafo (NLPT), donde se regulan los plazos para programar la audiencia de juzgamiento.

Finalmente, el Dr. Javier Arévalo Vela (2016), en su libro *Tratado del Derecho Laboral*, citando a Ermida Uriarte Óscar, comenta que, dentro de los principios atribuidos al derecho procesal laboral, el principio de celeridad destaca porque casi nunca es puesto en duda por la doctrina y sin embargo suele ser muy complicado hacerlo realidad, ya que en la práctica surgen demoras, obstáculos y límites del propio sistema que impiden alcanzar con rapidez los resultados esperados en el proceso.

Cuando se ha advertido que existe una gran brecha entre el derecho laboral sustantivo y la realidad en Latinoamérica, resulta evidente que el problema se refleja en la poca rapidez del proceso legal. En varios países de la región, los procesos laborales duran demasiado

tiempo y generan demoras, molestias y una sensación de estancamiento que termina afectando al trabajador, quien espera una respuesta oportuna para resolver sus necesidades y defender sus derechos.

En algún momento Russomano señaló con razón que en Latinoamérica se aprobaron muchas reformas procesales laborales con la esperanza de obtener decisiones rápidas, pero con el paso del tiempo la práctica terminó borrando esos intentos y todo quedó sin los resultados esperados, porque nunca se logró alcanzar la rapidez prometida y el objetivo quedó perdido dentro de la realidad jurídica de la región (...) (pág. 543).

De la cita comparto la postura de Ermida, pues señala que el principio de celeridad es uno de los objetivos más difíciles de conseguir en la práctica legal y esto se observa con claridad cuando recuerda lo expuesto por Russomano sobre las constantes reformas laborales en Latinoamérica. Cada cambio procesal fue aprobado con la idea de acelerar los juicios, pero con el tiempo la propia práctica terminó absorbiendo esas reformas sin lograr un cambio real. En la experiencia concreta resulta muy complicado construir una regla que asegure el cumplimiento estricto de los plazos previstos, porque existen resistencias estructurales, costumbres arraigadas e inercias procesales que dificultan alcanzar decisiones rápidas dentro de los procesos laborales de la región, esto se debe a dos situaciones:

La primera idea que se desprende es que, cuando aparece el problema de la carga procesal y no se buscan medidas reales para afrontarlo, las normas que se aprueban terminan perdiendo fuerza, ya que nunca llegan a cumplirse del todo dentro de los plazos que establecen. El segundo punto es más profundo: las reformas laborales no logran funcionar porque, en la mayoría de los casos, nuestros legisladores no analizan la realidad concreta antes de aprobar una reforma procesal. Se inspiran en modelos ajenos o mezclan leyes extranjeras creyendo que tendrán el mismo efecto aquí, aunque las condiciones sean muy distintas. Un ejemplo claro es la NLPT, elaborada

por una comisión que tomó como referencia las legislaciones de Venezuela, Ecuador, Chile y Colombia, copiando una estructura dividida que parecía moderna, pero que en la práctica no se adaptó a nuestro sistema. A diferencia de esas leyes, en nuestra versión la audiencia preliminar, según el país, no solo incorpora la conciliación, sino también otros actos procesales que alteran el ritmo natural del proceso. Este contraste revela que importar normas sin ajustarlas a la realidad local genera más trabas que soluciones, ralentiza los procedimientos y refuerza la sensación de que las reformas, aunque bien intencionadas, no consiguen transformar de verdad la justicia laboral que vive el ciudadano común.

Se debe precisar que, debido a la baja cultura conciliadora en el Perú, no debió aplicarse un modelo basado en el desdoblamiento de audiencias, porque la audiencia de conciliación solo intenta lograr un acuerdo y, cuando no se obtiene, lo único que sigue es la fijación de pretensiones, la recepción de la contestación y su traslado, sin actos relevantes que aporten al proceso. Esta situación es distinta a la de los sistemas que inspiraron nuestra legislación. Un ejemplo evidente es el modelo procesal de Chile, previsto en su Código Laboral de Trabajo, donde la audiencia preliminar incorpora la contestación presentada antes de la sesión, la decisión de excepciones, la etapa de conciliación, la determinación de los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios, lo que muestra una estructura más funcional. Esta diferencia evidencia que, al agregar actuaciones adicionales en nuestra etapa conciliatoria, se provoca un trámite más lento, afectando la coherencia del proceso y alejándolo de los resultados oportunos que la justicia laboral requiere.

Se debe señalar que, cuando las normas se aplican en realidades distintas, es poco probable que funcionen igual; por eso corresponde analizar la NLPT y la conciliación dentro del proceso laboral ordinario, para decidir si es correcto mantener dos audiencias o si conviene aprovechar la oralidad y volver a una sola, tal como lo hacía la Ley N°26636, que mostraba un modelo concentrado. Al mismo tiempo, antes

de separar las audiencias se tuvo que evaluar el valor real de la conciliación y determinar si la división era viable, evitando reformas que solo generen demoras, pasos inútiles y resultados lejanos a la claridad, la rapidez y la solución efectiva de los conflictos.

En conclusión, es necesario resaltar que la celeridad procesal, entendida como avance rápido o como respeto estricto de los plazos fijados por la ley o por el juez, sigue siendo un objetivo difícil dentro del proceso laboral ordinario. Esto ocurre sobre todo en la conciliación, porque resulta incoherente hablar de rapidez cuando existe un paso que provoca demora y cortes innecesarios. Al analizar la conciliación en la NLPT se revisará este problema en el proceso ordinario y en el proceso abreviado, para ver cuál estructura funciona mejor y logra una solución más rápida en los conflictos laborales.

2.2.5. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS

El principio de celeridad no puede verse como una idea aislada, porque está unido a la economía procesal, a la oralidad y también a los principios de inmediación y concentración que organizan el proceso laboral. Todos estos principios están dentro del título preliminar, artículo I de la NLPT, y buscan que el proceso avance con rapidez y que se proteja el Derecho Procesal Laboral evitando las demoras, los pasos innecesarios y cualquier trámite que haga lento el desarrollo de las actuaciones.

El principio de la celeridad guarda una relación directa con la economía procesal, y así lo recuerda Francisco Javier Romero Montes (2005) en su libro Derecho Procesal del Trabajo, al expresar que (...) la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal (...) (p. 55). En este sentido, distintos autores vienen destacando que ambos principios mantienen una conexión constante y además se complementan, porque la economía procesal, al reducir pasos inútiles, permite que el trámite avance con más rapidez y sin tantas trabas. Al

mismo tiempo, la celeridad se fortalece cuando el proceso evita actos repetidos o estériles, lo que ayuda a lograr decisiones en menos tiempo. De esta forma, se aprecia que existe una afinidad evidente entre ambos, y de todas maneras se entiende que la economía procesal colabora para que el proceso sea más ligero, logrando el propósito central del principio de la celeridad.

Al analizar la celeridad vinculada con la oralidad, el autor Oxal Víctor Ávalos Jara (2011) sostiene que En términos jurídicos procesales la oralidad es sinónimo de rapidez y agilidad, mientras que la escrituralidad es sinónimo de formalismo y burocracia; entonces, si lo que se busca es celeridad, indubitablemente la oralidad es mucho mejor recibida. En este sentido, la oralidad impulsa un trámite más ágil porque permite comunicación directa y decisiones rápidas, mientras que el uso excesivo de lo escrito genera demoras innecesarias. Al mismo tiempo, la escrituralidad añade rigidez y pasos que alargan el proceso, lo que perjudica la rapidez que se espera. Por otra parte, cuando se busca realmente la celeridad, la oralidad aparece como la opción más práctica para evitar trabas y conseguir una decisión oportuna (...) (pág. 51); de la presente cita muestra el valor de la oralidad en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, porque esta dinámica hace que el proceso avance con mayor rapidez y eficiencia, mientras que lo escrito suele generar formalismo, demora y trámites que no ayudan. En teoría se afirma que el proceso laboral ordinario es oral, aunque en la realidad aún no existe la rapidez esperada, ya que la separación entre conciliación y juzgamiento termina creando pausas innecesarias. Si bien la oralidad está presente en todo el proceso, donde realmente se nota con fuerza es en la audiencia de juzgamiento, porque ahí el debate es directo, activo y permite comprender mejor los hechos. Al mismo tiempo, la división de audiencias frena el ritmo natural del proceso, lo que obliga a pensar en el efecto real que produce la conciliación dentro de la estructura de la NLPT. De esta forma, si la oralidad es un elemento que simboliza velocidad y se manifiesta con claridad en el juzgamiento, y además se llega a demostrar que la conciliación provoca retrasos o resultados poco

útiles, entonces se puede entender que dicha etapa representa un obstáculo que afecta la celeridad y evita que el proceso tenga un avance rápido y adecuado dentro del proceso laboral ordinario.

El principio de celeridad procesal está relacionado con el principio de concentración y aunque este segundo concepto será explicado más adelante en la investigación, su desarrollo amplio quedará para el capítulo correspondiente. Aun así, conviene adelantar una idea general que permita entender de manera inicial de qué trata la concentración dentro del proceso laboral. De acuerdo con lo señalado por el autor Leopoldo Gamarra Vílchez (2011) en su obra Estudios Sobre La Nueva Ley Procesal del Trabajo, dicho principio aparece como un elemento importante dentro de la estructura del proceso laboral, debido a su conexión con otros principios que buscan mejorar el desarrollo del procedimiento:

Los principios de concentración y celeridad procesal exigen que el juicio se lleve a cabo con todos los participantes presentes desde el inicio hasta la parte final, avanzando de manera continua y sucesiva, sin interrupciones que generen demoras innecesarias en el desarrollo del proceso. El objetivo es mantener una relación cercana entre el instante en que se presenta y analiza toda la prueba y el momento en que el juez toma su decisión, permitiendo apreciar mejor los hechos y logrando una resolución mucho más rápida dentro del proceso laboral (...) (pág. 154).

En cuanto a la relación entre el principio de celeridad y el principio de inmediación, el autor Juan Monroy Gálvez (2009) señala que la inmediación tiene como objetivo asegurar que el juez mantenga contacto directo con los participantes y con los elementos objetivos del proceso. En esa línea, el juez debe estar cerca de las personas, de los documentos y de los hechos que sostienen el contexto del conflicto de intereses o de la incertidumbre que surge en el proceso judicial, buscando comprender mejor la realidad del caso y permitiendo que el desarrollo del procedimiento avance con rapidez hacia una decisión final dentro del proceso laboral (pág. 197).

De lo señalado, se observa que el principio de inmediación aparece con claridad en las audiencias del proceso laboral, ya sea en la vía ordinaria o en la abreviada, y resulta más notorio en la etapa de juzgamiento, momento en el cual el juez conversa con las partes, revisa los medios probatorios y reacciona frente a cualquier hecho que ocurra durante la sesión. Por tal motivo, es importante entender el vínculo entre el principio de inmediación y la celeridad, pues los dos actúan juntos para impulsar un proceso rápido y eficiente que evite retrasos innecesarios y que permita alcanzar una decisión en un tiempo más corto dentro del proceso laboral.

Teniendo en cuenta lo señalado, es válido preguntar qué sucede cuando se revisan juntos los principios de celeridad e inmediación dentro del proceso ordinario laboral, sobre todo en la etapa de conciliación, porque es posible pensar que podrían verse afectados. La celeridad dependerá del resultado que tenga la conciliación, ya que si es lenta o inútil solo crea demoras y arruina la idea de una respuesta rápida. La inmediación no se vulnera en ese momento, pues aparece con fuerza recién en el juzgamiento, cuando el juez interviene frente a las partes y a los medios probatorios. No obstante, si la conciliación trae efectos negativos y se opta por unir las audiencias, el proceso sería más veloz y ambos principios se aplicarían antes sin esperar el juzgamiento.

En conclusión, el principio de celeridad se vuelve un pilar esencial para esta investigación, ya que hoy en día representa una necesidad urgente para la parte afectada (demandante), quien realmente espera que el proceso judicial termine en un periodo corto y razonable, sin tantas demoras innecesarias que desgastan y frustran. Por tal razón, es importante conectar y comparar el principio de celeridad con los demás principios de la NLPT, porque su relación permite entender mejor su finalidad y su efecto práctico. Esta necesidad se nota aún más cuando observamos que existen dos vías procesales, lo cual marca diferencias visibles en su desarrollo y vuelve necesario un análisis serio que permita evaluar su verdadera eficiencia (Proceso Ordinario Laboral y Abreviado Laboral) y que del desarrollo de estas vías se tiene uno con

concentración de sus etapas procesales (Proceso Abreviado Laboral) y el otro no (Proceso Ordinario Laboral).

Además, se considera importante vincular el avance de esta investigación con lo que ocurre en la conciliación dentro del proceso ordinario laboral, porque esta relación permite entender mejor su utilidad real en la práctica. Si la conciliación no consigue un resultado adecuado y positivo para las partes, la etapa termina siendo un requisito formal que no soluciona nada y, por el contrario, alarga el proceso sin necesidad, afectando el ritmo del caso y la protección oportuna de los derechos solicitados. Por tal razón, el efecto de la conciliación debe evaluarse con cuidado para determinar si realmente ayuda o si solo genera demoras que perjudican directamente a la parte afectada.

2.2.6. LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN: INDEMNIZACIÓN SEGÚN LA LEY N° 29783 Y SU REGLAMENTO

La indemnización, vista desde la perspectiva de la LSST, debe entenderse mediante una interpretación amplia y sistemática que considere el sentido real de la norma y la forma en que esta funciona en la práctica diaria. Esto implica evaluar el contenido legal tomando en cuenta los principios generales que la propia ley establece y promueve. Por esta razón, es necesario recordar el principio de responsabilidad, el cual indica que el empleador debe asumir las consecuencias económicas, legales o de otra naturaleza que se produzcan por un accidente o una enfermedad sufrida por el trabajador en el desempeño de sus funciones. Esta idea resalta el rol del empleador en la protección y la reparación. Por ello, antes de cualquier conclusión, se requiere desarrollar una interpretación ratio legis que ayude a comprender la finalidad del principio y su vínculo con los mecanismos de indemnización destinados a proteger al trabajador.

Por esta razón, es lógico afirmar que el empleador debe asumir la responsabilidad por cualquier daño que pueda afectar al trabajador en el desempeño de sus funciones, ya que la protección real de sus derechos

exige una respuesta clara y completa frente a los riesgos. Esta responsabilidad es objetiva porque el empleador dirige la actividad económica, obtiene ganancias y controla el ambiente laboral donde nacen los peligros. En este sentido, corresponde que garantice seguridad, prevención y bienestar. Por lo tanto, tiene el deber de reducir riesgos, actuar cuando exista un accidente o enfermedad y brindar protección suficiente, evitando que el trabajador enfrente consecuencias sin apoyo ni compensación.

Se entiende que el empleador tiene la responsabilidad de proteger la salud y el bienestar del trabajador, y por eso la legislación establece sistemas de prevención y control de riesgos en el centro laboral. Sin embargo, el hecho de que ocurra un accidente no significa que exista de inmediato una obligación de pagar una indemnización, ya que la LSST y su reglamento indican que dicho pago procede solo cuando el empleador incumple el deber de prevención previsto en la ley. De esta forma, la responsabilidad de cuidar al trabajador y el deber de indemnizar son nociones conectadas, pero no equivalentes, pues la indemnización nace únicamente cuando se demuestra el incumplimiento de esas obligaciones destinadas a evitar el daño.

Se entiende que la obligación de pagar una indemnización es distinta de los gastos que el empleador debe asumir cuando ocurre un accidente de trabajo, como el seguro complementario para actividades de riesgo, el seguro regular y otros costos derivados del accidente. Son conceptos diferentes y la responsabilidad siempre existirá porque el empleador debe responder por los daños causados en el trabajo. Sin embargo, no siempre se ordenará el pago de una indemnización, ya que el artículo 53 de la LSST y el artículo 94 de su reglamento establecen que dicho pago solo procede cuando se demuestra el incumplimiento del deber de prevención. Si no se acredita esa falta, no corresponde imponer la indemnización, incluso cuando existan gastos u otras obligaciones que el empleador deba asumir como parte de su responsabilidad laboral.

No concordamos con los criterios jurisprudenciales actuales porque

realizan una interpretación ratio legis basada solo en el principio general de responsabilidad, sin tener en cuenta que la LSST es un sistema completo de normas que se relacionan entre sí. Creemos que la interpretación debió hacerse de manera sistemática, considerando la función y el lugar de cada norma dentro del ordenamiento, pues así el trabajador no queda desprotegido y se garantiza realmente su bienestar frente a los daños sufridos. Además, una lectura integral permite asegurar justicia y claridad para todas las partes involucradas en el conflicto. Por ello, el pago de la indemnización debería reconocerse únicamente cuando el trabajador logre demostrar en juicio que el empleador no cumplió con su deber legal de prevención y cuidado. Si ese incumplimiento queda acreditado, la indemnización sería un acto de verdadera justicia, porque respondería a una falta concreta y no a un resultado automático sin análisis real. Esta forma de entender la responsabilidad refuerza la idea de que las consecuencias deben basarse en hechos verificables y no aplicarse de manera mecánica, lo cual permite proteger al trabajador y al mismo tiempo mantener equilibrio en el proceso.

En otras palabras, cuando asumimos que el empleador debe ser siempre responsable por los daños y al mismo tiempo estar obligado a pagar una indemnización por el cien por ciento de los accidentes que ocurren, incluso en situaciones donde todas las normas de seguridad y salud en el trabajo han sido plenamente respetadas, el resultado sería un doble pago que no representaría necesariamente un resultado justo o equilibrado. Además, si observamos la situación mediante una perspectiva legal y económica más amplia, dicho sistema desalentaría inevitablemente al empleador en el cumplimiento de las reglas de seguridad que la ley intenta promover. Por ejemplo, el empleador A entiende claramente que para desarrollar su actividad económica debe cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, actuando diligentemente en todo momento. Sin embargo, para lograr ese propósito debe invertir la cantidad de S/. 1000.00 Soles cada año por cada trabajador. Mientras tanto, el ingreso total de dicho empleador

alcanza S/. 700,000.00 Soles anuales, lo cual se convierte en un factor importante al evaluar las consecuencias reales del modelo de indemnización y sus resultados prácticos.

El empleador tiene 30 trabajadores bajo su cargo y cada año asume la inversión de S/. 30,000.00 Soles (pasivo 1) como gastos propios del negocio, algo que parece razonable para que la empresa siga funcionando con normalidad. Sin embargo, más adelante, aun cuando había cumplido con todas las reglas, uno de los trabajadores sufre un accidente al usar una herramienta para la que no fue contratado y tampoco recibió capacitación, lo que causa un problema inesperado. Frente a esa situación, el empleador debe cubrir los gastos por los daños y pagar S/. 1,000.00 Soles (pasivo), pero además el trabajador decide presentar una demanda solicitando una indemnización de S/. 50,000.00 Soles (pasivo 2) por accidente laboral. Todo esto termina generando una carga económica mucho más fuerte y también crea un conflicto adicional que complica el panorama. En este sentido, surge la duda sobre si el sistema realmente es justo para todas las partes o si debería evaluarse el impacto que tienen estas obligaciones cuando ocurren hechos que escapan del control directo del empleador.

En resumen, en ese año el empleador terminará soportando pasivos por S/. 80,000.00 Soles (S/. 30,000.00 + S/. 50,000.00) y como todo fue inesperado, esto golpeará su capital de trabajo y afectará la estabilidad del negocio de una manera que no imaginaba. Al final pensará que la inversión de S/. 30,000.00 Soles no sirvió para nada, porque a pesar de cumplir con lo que estaba en sus manos y actuar con cuidado, igual terminó pagando la compensación por ese trabajador negligente, algo que frustra y hace cuestionar si el sistema realmente es justo o si obliga a cargar culpas incluso cuando se hizo lo correcto.

Esta situación genera dos efectos que deben mirarse con cuidado. Por un lado, crea un incentivo dañino en el trabajador, que podría repetir una conducta peligrosa o incluso causarse una lesión pensando que obtendrá una ganancia ilícita y que siempre saldrá beneficiado. Por otro

lado, desanima al empleador a cumplir con la prevención, porque al hacer un análisis costo beneficio puede creer que le conviene dejar de invertir en la seguridad de los 30 trabajadores y usar después ese dinero para cubrir parte de una futura compensación, algo que termina afectando el sentido real de la protección laboral.

En este mismo escenario hipotético, si al empleador A solo se le exigiera pagar una indemnización cuando realmente se pruebe que incumplió su deber de prevención, no existiría obligación de indemnizar a un trabajador negligente y el empleador únicamente asumiría los gastos operativos que ya estaban considerados en su presupuesto anual, evitando cualquier efecto negativo en su capital de trabajo. Ahora bien, si después del análisis correspondiente se determina que el empleador incumplió los deberes de prevención y que por esa omisión ocurrió un accidente laboral, tendría que pagar la indemnización completa, los daños punitivos y además las multas respectivas, porque se entendería que no se invirtió en mecanismos de seguridad adecuados ni en medidas mínimas de prevención. De esta manera, la consecuencia sería lógica y equilibrada, pues el empleador debe responder cuando deja de evitar un daño que pudo prevenir, y al mismo tiempo no se castiga de manera injusta cuando ha cumplido con el deber de proteger a sus trabajadores.

En consecuencia, la decisión de imponer el pago de la indemnización y las multas por parte de los inspectores de trabajo será justa, siempre que responda a la obligación real de proteger la integridad del trabajador. Esta situación puede generar dos efectos claros. Primero, un efecto disuasivo frente a los trabajadores negligentes, quienes se verán obligados a actuar con mayor cuidado al saber que solo recibirán la cobertura del seguro por el daño sufrido y no una compensación elevada, e incluso podrían afrontar una sanción por no cumplir con sus deberes. Segundo, un efecto incentivador que promueve el respeto de las normas de seguridad, ya que al cumplirlas el empleador A podría ahorrar S/. 50,000.00 o más, evitando multas, sanciones y gastos innecesarios, lo cual demuestra que la prevención siempre genera

mejores resultados que asumir las consecuencias económicas y sociales de un accidente laboral.

Este análisis resulta bastante relevante porque en el país existen alrededor de 1.9 millones de MYPES formalmente constituidas y prácticamente sostienen el movimiento empresarial nacional. De hecho, el 99.5 por ciento de las empresas formales pertenece a este grupo, donde el 96.2 por ciento son microempresas, el 3.2 por ciento pequeñas y apenas el 0.1 por ciento medianas. En este escenario, el microempresario o emprendedor es el más expuesto, pues su capital de trabajo sería el primero en verse afectado frente a los criterios jurisprudenciales actuales. Es evidente que estos podrían generar gastos dobles capaces de golpear con fuerza su economía y, al final, muchos terminarían en la necesidad de vender o liquidar su patrimonio solo para afrontar pagos inesperados que superen sus posibilidades reales.

En coherencia con lo expuesto, buscamos una tutela efectiva de los derechos de todas las partes dentro de la relación laboral, y por esa razón no se pueden aceptar criterios que limiten derechos ni que dejen a alguien en estado de indefensión bajo la idea anticipada de que una parte es siempre la más fuerte. La norma es clara y, en este sentido, no hace falta ir más allá de la lógica para definir lo que es justo en cada caso real, porque las responsabilidades ya se encuentran establecidas por ley y no corresponde forzar su alcance. De todas maneras, no resulta válido crear una interpretación extensa que pretenda imponer el pago de una indemnización por un incumplimiento inexistente, ya que lo correcto es decidir con base en hechos demostrables. Por otra parte, si realmente se busca justicia, lo adecuado es aplicar la norma con equilibrio, evitando decisiones que distorsionen la finalidad de la protección laboral.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Daño emergente:** Es el conjunto de gastos que se deben realizar por la reparación del bien dañado, puede aplicarse tanto si es un bien mueble o uno de carácter inmueble.
- **Impulso del proceso por parte del juez:** Principio procesal que vincula a los jueces, principalmente, para que puedan acelerar el proceso civil, consiste en procurar la inmediata emisión del acto jurídico cuando corresponda al magistrado emitir su pronunciamiento.
- **Lucro cesante:** Es la renta que se deja de percibir por el daño causado a la fuente de ingresos de una persona, pues su inoperatividad acarrea gastos en la recuperación del mismo.
- **Principio de celeridad procesal:** Principio procesal que faculta a los operadores jurídicos a reducir la cantidad de actos procesales cuando su ejecución en el plazo y modo pactado por la ley no resultarían relevantes, la finalidad es agilizar el proceso y resolver prontamente el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.
- **Procesos de indemnización:** Proceso civil que se sigue con la finalidad de reparar un daño ocasionado por la acción u omisión de una determinada persona sobre otra, puede abarcar las esferas personales como patrimoniales del accionante.

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existen causas institucionales de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

H.E.1 La falta de capacitación de los magistrados, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.

H.E.2 La alta carga procesal, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.

2.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Principio de celeridad procesal

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Procesos de indemnización

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE			
Principio de Celeridad Procesal	Reducción de Actos Procesales Permitidos	Realización de dos o más actos procesales en uno solo; procurar el proceso en la menor cantidad de tiempo y de actos.	Nominal
	Impulso del Proceso por parte del Juez	Responsabilidad del Juez para acelerar el proceso; responsabilidad del juez para ejecutar los actos de responsabilidad en el plazo y modo.	Nomina
VARIABLE INDEPENDIENTE			
Procesos de Indemnización	Lucro Cesante	Reconocimiento de la pérdida económica dejada de percibir por afectarse el bien	Nominal
	Daño emergente	Devolución del bien, o un monto de su valor por daño del mismo.	Nominal
	Daño Moral	Responsabilidad sobre el sufrimiento, el daño psicológico, emocional de la persona.	Nominal
	Daño Económico	Responsabilidad sobre el daño físico o corporal de la persona.	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación de la presente fue de tipo Aplicada, pues pretendíamos obtener datos de la realidad mediante la aplicación de instrumentos aptos para ello, y de esta forma obtener la información tal y como se presentaba en la realidad.

Según la finalidad de la investigación vino a ser aplicada, pues nos interesamos en resolver problemas de naturaleza práctica.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de este estudio fue cuantitativo, pues nos concentramos predominantemente en los aspectos objetivos y susceptibles de cuantificación de los hechos investigados se integro en las cuestiones cuantificables para tener un resultado más exacto y de carácter objetivo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

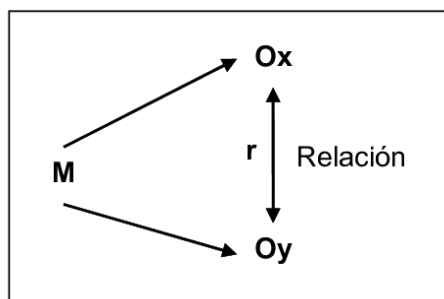
El nivel de investigación fue Descriptivo – Correlacional, dado que se planteó observar los hechos tal y como se presentaban en la realidad y describir sus características atendiendo a cada variable; de igual forma, se explicó la relación que existió entre las variables, atendiendo a su relación de causa – efectos y a la influencia entre ellas.

3.1.3. DISEÑO

Según la intervención del investigador, es un diseño no experimental debido a que no se intervino para modificar los resultados de una variable.

Según el tiempo de estudio, es prospectivo porque pertenece al tiempo futuro y la recolección de datos se realizo a partir de la fuente primaria. Según el número de variables, es analítico dado que se tiene

dos variables en estudio. Fue una investigación de diseño correlacional, cuyo diseño era para describir la relación entre dos variables.



Dónde:

M: Muestra

Ox: Principio de Celeridad Procesal

Oy: Procesos de indemnización

R: Relación existente entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio estuvo conformada por todos los abogados especialistas en procesos de indemnización correspondiente al período 2018 vistos en el Primer Juzgado Civil de Huánuco y especialistas judiciales que desempeñaban funciones en el área civil del Poder Judicial de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia, tomando en consideración la disponibilidad y accesibilidad de los participantes, la muestra estuvo compuesta por 15 abogados especialistas en derecho procesal civil, con al menos 5 años de experiencia profesional en el área y 5 especialistas judiciales que desempeñaban funciones en el área civil del Poder Judicial de Huánuco.

Criterios de inclusión

- Profesionales con experiencia en procesos de indemnización en el ámbito civil.
- Disponibilidad y disposición para participar en la investigación.

- Para los abogados: estar colegiados y en ejercicio activo de la profesión.
- Para los especialistas judiciales: ocupar cargos relacionados con la tramitación de procesos civiles en el Primer Juzgado Civil de Huánuco.

Criterios de exclusión

- Profesionales que no estuvieran directamente relacionados con el derecho procesal civil.
- Aquellos que no otorgaron su consentimiento para participar en la investigación.
- Abogados o especialistas judiciales que estuvieran en proceso de sanción o suspensión profesional.

Se seleccionó una muestra total de 20 participantes (15 abogados y 5 especialistas judiciales) con el objetivo de obtener una perspectiva amplia y representativa de los profesionales directamente involucrados en los procesos de indemnización y en la aplicación del principio de celeridad procesal en el Primer Juzgado Civil de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Encuesta: Se utilizó la técnica de la encuesta para recopilar información de los participantes de manera estructurada y sistemática, esta técnica permitió obtener datos cuantitativos sobre las percepciones y experiencias de los profesionales respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal.

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cuestionario: Se diseñó un cuestionario con preguntas cerradas y escalas de Likert para medir las variables de interés, el cuestionario estuvo dividido en secciones que correspondían a las dimensiones e indicadores de las variables estudiadas.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar los datos se utilizó el Programa Excel 2016, en el cual elaboraremos la base de datos de la aplicación de nuestro instrumento; posteriormente, trasladaremos la base de datos al Programa Estadístico de Excel, en el cual ejecutaremos el procesamiento de los datos descriptivos e inferenciales.

3.4.2. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el análisis de la información, a nivel descriptivo, se utilizó las tablas y figuras con sus respectivas interpretaciones y análisis; para la información inferencial se aplicó los programas estadísticos como la prueba de normalidad, para determinar la prueba de hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

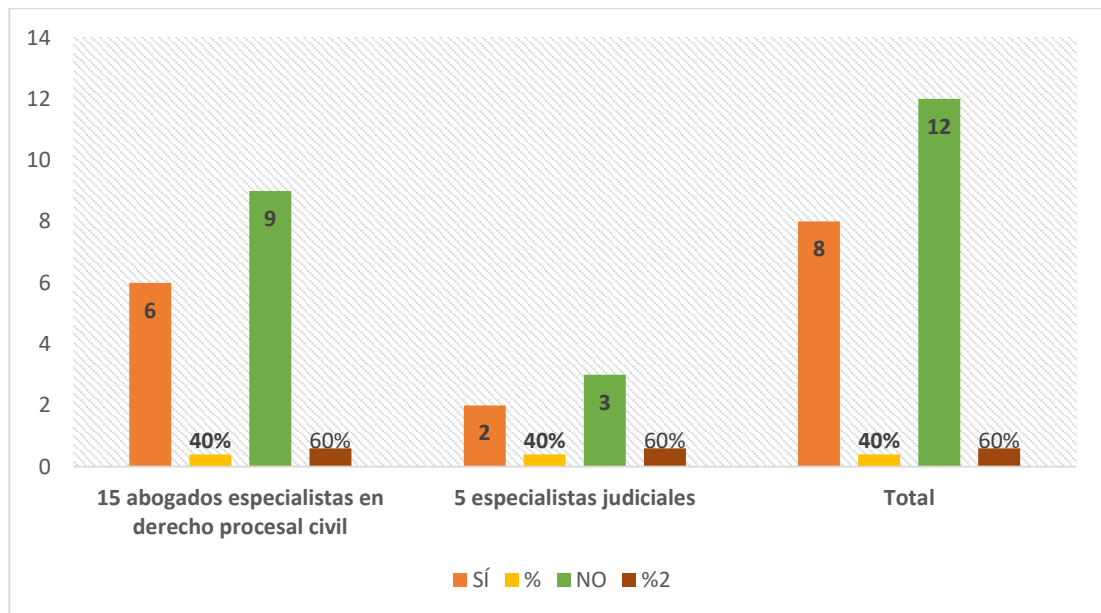
Tabla 1

Respuesta de la pregunta 1

¿Considera que en el Primer Juzgado Civil de Huánuco se cumplen regularmente los plazos procesales establecidos por la ley?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	6	40%	9	60%
5 especialistas judiciales	2	40%	3	60%
Total	8	40%	12	60%

Figura 1

Respuesta de la pregunta 1



Análisis e interpretación

La percepción general entre los profesionales encuestados es que el cumplimiento de los plazos procesales en el Primer Juzgado Civil de Huánuco no es regular, con un 60% de los participantes indicando que no se cumplen los plazos establecidos por la ley, se evidencia una preocupación significativa respecto a la eficiencia del sistema judicial en este ámbito.

Entre los abogados especialistas, 9 de 15 (60%) consideran que los plazos no se cumplen regularmente. Esto puede deberse a su experiencia directa en la representación de clientes en procesos de indemnización, donde las demoras pueden afectar negativamente los intereses de sus representados y la confianza en el sistema de justicia.

Los especialistas judiciales comparten esta percepción, con 3 de 5 (60%) indicando incumplimiento de plazos, así como personal interno del sistema judicial, su perspectiva es valiosa, ya que pueden estar al tanto de las razones administrativas y operativas detrás de estas demoras en su opinión sugiere que hay factores institucionales que impiden el cumplimiento regular de los plazos procesales.

El 40% de los participantes que consideran que sí se cumplen los plazos puede estar influenciado por casos particulares donde los procesos han avanzado sin retrasos significativos. Sin embargo, la mayoría percibe una deficiencia en este aspecto, lo que indica la necesidad de analizar las causas y buscar soluciones para mejorar el cumplimiento de los plazos procesales.

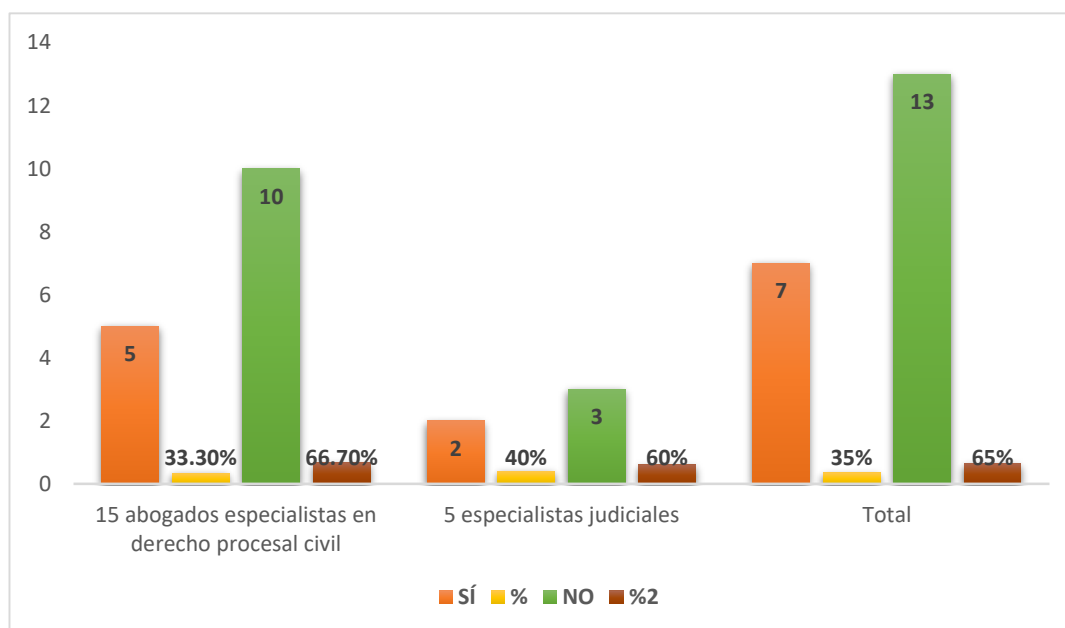
Tabla 2

Respuesta de la pregunta 2

¿Cree que los trámites en los procesos de indemnización son sencillos y están libres de procedimientos innecesarios?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	5	33.3%	10	66.7%
5 especialistas judiciales	2	40%	3	60%
Total	7	35%	13	65%

Figura 2

Respuesta de la pregunta 2



Análisis e interpretación

La mayoría de los participantes (65%) considera que los trámites en los procesos de indemnización no son sencillos y contienen procedimientos innecesarios, según esta percepción sugiere que el proceso judicial en esta materia es complejo y posiblemente burocrático, lo que podría contribuir a las demoras y a la inaplicación del principio de celeridad procesal.

Entre los abogados, 10 de 15 (66.7%) opinan que los trámites no son sencillos. Dado que ellos interactúan directamente con el sistema procesal, su

percepción puede basarse en experiencias de trámites engorrosos, requisitos excesivos o pasos procedimentales que no aportan valor al proceso, pero sí añaden tiempo y costos.

Los especialistas judiciales también identifican esta problemática, con 3 de 5 (60%) indicando que los trámites no están libres de procedimientos innecesarios. Esto sugiere que, desde dentro del sistema, se reconoce la existencia de posibles redundancias o complejidades que podrían ser simplificadas para mejorar la eficiencia.

La simplificación de trámites es un aspecto clave para la aplicación efectiva del principio de celeridad procesal. Procedimientos más sencillos y claros facilitan el avance de los casos y reducen las oportunidades de retrasos. Estos resultados indican la necesidad de revisar y posiblemente reformar los procedimientos actuales en los procesos de indemnización.

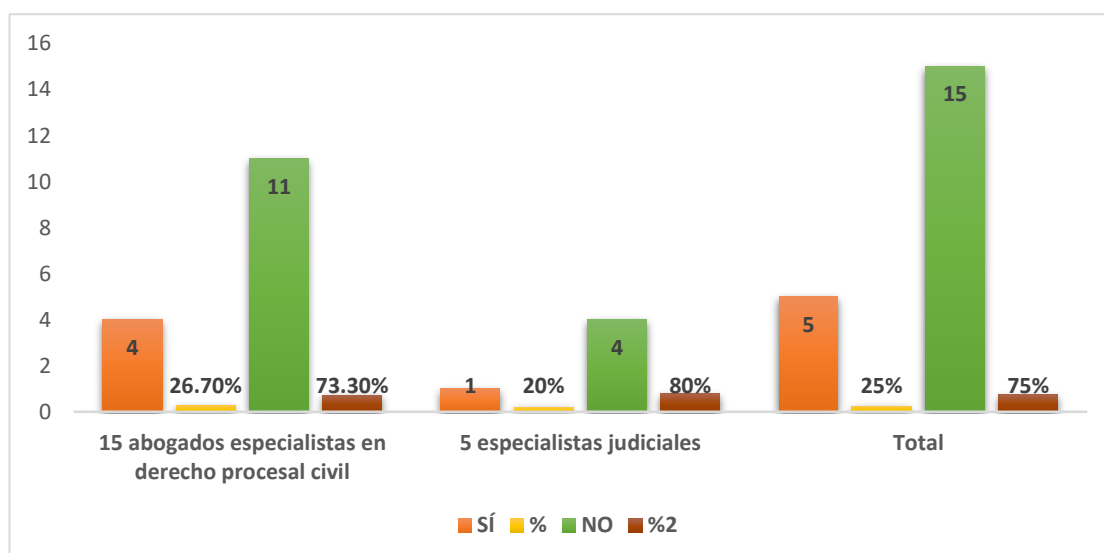
Tabla 3

Respuesta de la pregunta 3

¿Percibe que los procesos de indemnización se resuelven con agilidad en el Primer Juzgado Civil de Huánuco?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	4	26.7%	11	73.3%
5 especialistas judiciales	1	20%	4	80%
Total	5	25%	15	75%

Figura 3

Respuesta de la pregunta 3



Análisis e interpretación

Una abrumadora mayoría de los participantes (75%) percibe que los procesos de indemnización no se resuelven con agilidad en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, esta percepción es consistente tanto entre los abogados como entre los especialistas judiciales, lo que indica un consenso sobre la lentitud en la resolución de estos casos.

Entre los abogados, 11 de 15 (73.3%) consideran que los procesos carecen de agilidad, podemos decir que esta opinión puede basarse en su

experiencia al observar largos periodos de tiempo entre las distintas etapas del proceso, retrasos en la programación de audiencias o en la emisión de resoluciones. La falta de agilidad no solo afecta a los abogados y sus clientes, sino que también puede erosionar la confianza en el sistema judicial.

Los especialistas judiciales también reflejan esta preocupación, con 4 de 5 (80%) indicando una falta de agilidad, esto demuestra que, desde el interior del sistema, se reconoce que los procesos podrían ser más expeditos. Factores como la sobrecarga de casos, procedimientos complejos o recursos limitados podrían estar contribuyendo a esta situación.

La percepción generalizada de falta de agilidad en la resolución de los procesos de indemnización resalta la necesidad de implementar medidas que agilicen estos procedimientos, como la optimización de recursos, la simplificación de trámites y el uso de tecnologías que faciliten la gestión de casos.

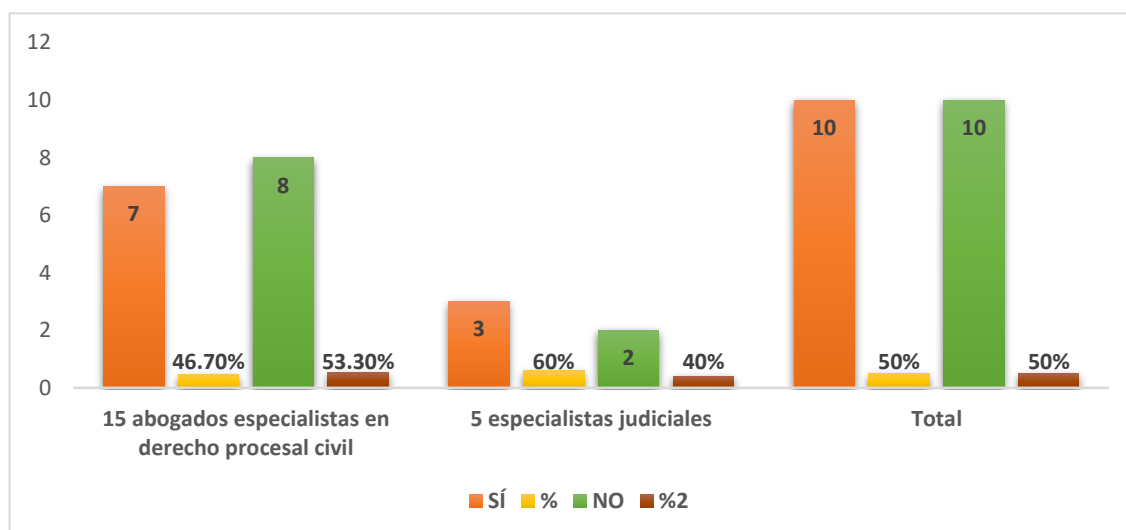
Tabla 4

Respuesta de la pregunta 4

¿Ha observado que los jueces impulsan activamente el proceso para evitar demoras y cumplir con los plazos establecidos?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	7	46.7%	8	53.3%
5 especialistas judiciales	3	60%	2	40%
Total	10	50%	10	50%

Figura 4

Respuesta de la pregunta 4



Análisis e interpretación

Una abrumadora mayoría de los participantes (75%) percibe que los procesos de indemnización no se resuelven con agilidad en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, esta percepción es consistente tanto entre los abogados como entre los especialistas judiciales, lo que indica un consenso sobre la lentitud en la resolución de estos casos.

Entre los abogados, 11 de 15 (73.3%) consideran que los procesos carecen de agilidad, dicha opinión puede basarse en su experiencia al observar largos periodos de tiempo entre las distintas etapas del proceso,

retrasos en la programación de audiencias o en la emisión de resoluciones. La falta de agilidad no solo afecta a los abogados y sus clientes, sino que también puede erosionar la confianza en el sistema judicial.

Los especialistas judiciales también reflejan esta preocupación, con 4 de 5 (80%) indicando una falta de agilidad lo cual, sugiere que, desde el interior del sistema, se reconoce que los procesos podrían ser más expeditos. Factores como la sobrecarga de casos, procedimientos complejos o recursos limitados podrían estar contribuyendo a esta situación.

La percepción generalizada de falta de agilidad en la resolución de los procesos de indemnización resalta la necesidad de implementar medidas que agilicen estos procedimientos, como la optimización de recursos, la simplificación de trámites y el uso de tecnologías que faciliten la gestión de casos.

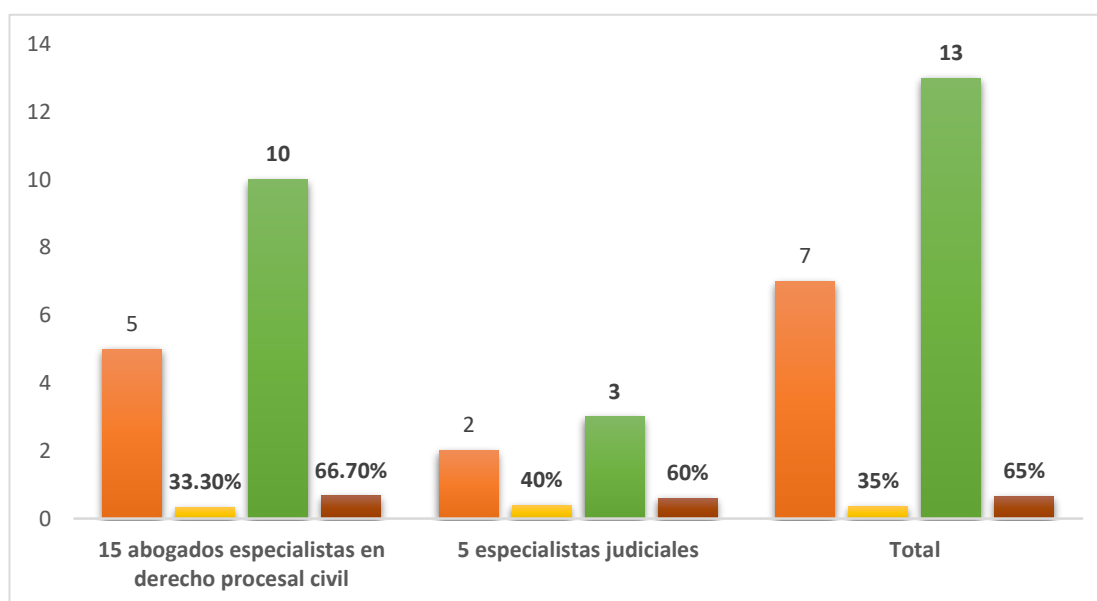
Tabla 5

Respuesta de la pregunta 5

¿Considera que se han implementado medidas para reducir la cantidad de actos procesales y simplificar los procedimientos en los casos de indemnización?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	5	33.3%	10	66.7%
5 especialistas judiciales	2	40%	3	60%
Total	7	35%	13	65%

Figura 5

Respuesta de la pregunta 5



Análisis e interpretación

La mayoría de los participantes (65%) considera que no se han implementado medidas efectivas para reducir la cantidad de actos procesales y simplificar los procedimientos en los casos de indemnización, esta percepción indica una falta de iniciativas o reformas orientadas a optimizar el proceso judicial en esta materia.

Entre los abogados, 10 de 15 (66.7%) opinan que no se han tomado

medidas para simplificar los procedimientos lo cual, podría reflejar una frustración con la persistencia de trámites engorrosos y la ausencia de mejoras perceptibles en el proceso judicial, a pesar de las necesidades evidentes.

Los especialistas judiciales también muestran una percepción similar, con 3 de 5 (60%) indicando la falta de implementación de medidas. Como parte del sistema, podrían estar al tanto de intentos de reforma que no han sido efectivos o de barreras institucionales que impiden la simplificación de procedimientos.

Estos resultados sugieren la necesidad de una evaluación crítica de los procedimientos actuales y la implementación de reformas estructurales que busquen reducir la cantidad de actos procesales, eliminar redundancias y agilizar el proceso de indemnización. La participación activa de los profesionales del derecho y del personal judicial en el diseño e implementación de estas medidas podría ser clave para su éxito.

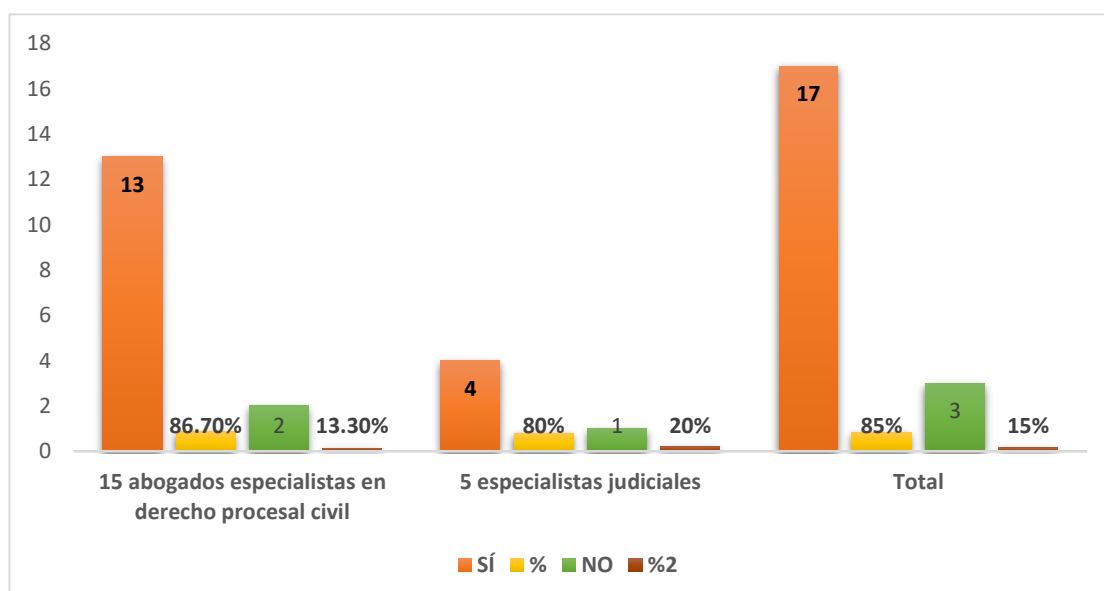
Tabla 6

Respuesta de la pregunta 6

¿Ha experimentado o conoce casos donde los procesos de indemnización han demorado más de lo razonable en el Primer Juzgado Civil de Huánuco?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	13	86.7%	2	13.3%
5 especialistas judiciales	4	80%	1	20%
Total	17	85%	3	15%

Figura 6

Respuesta de la pregunta 6



Análisis e interpretación

Una abrumadora mayoría de los participantes (85%) ha experimentado o conoce casos donde los procesos de indemnización han demorado más de lo razonable, dicho resultado evidencia que las demoras excesivas en estos procesos son una problemática común y reconocida por los profesionales del ámbito jurídico.

Entre los abogados, 13 de 15 (86.7%) reportan haber vivido esta situación. Dado su rol en la representación de clientes, es probable que hayan

enfrentado las consecuencias de estas demoras, como la insatisfacción de los clientes, la prolongación de conflictos y posibles impactos económicos y emocionales en las partes involucradas.

Los especialistas judiciales también confirman esta realidad, con 4 de 5 (80%) indicando conocimiento de casos con demoras excesivas, su posición les permite observar el volumen de casos pendientes, los tiempos de tramitación y los obstáculos que impiden una resolución oportuna.

Estos datos reflejan una situación crítica que afecta la eficiencia del sistema judicial y la tutela efectiva de los derechos de los justiciables. Las demoras prolongadas pueden generar desconfianza en la justicia y vulnerar el derecho a un debido proceso en un plazo razonable, reconocido por estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

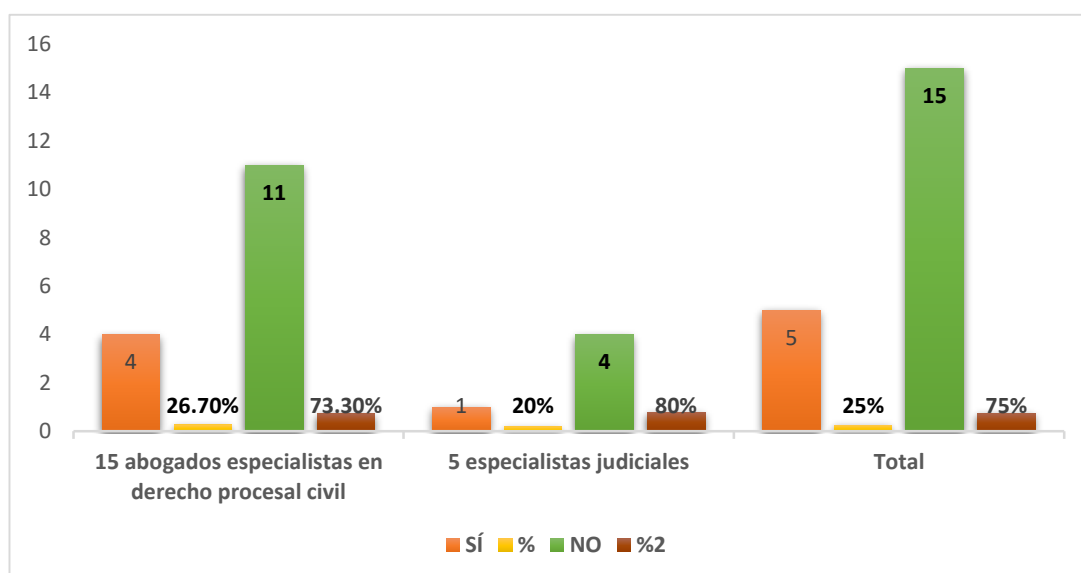
Tabla 7

Respuesta de la pregunta 7

¿Considera que la gestión judicial en los procesos de indemnización es eficiente y eficaz?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	4	26.7%	11	73.3%
5 especialistas judiciales	1	20%	4	80%
Total	5	25%	15	75%

Figura 7

Respuesta de la pregunta 7



Análisis e interpretación

La percepción general es que la gestión judicial en los procesos de indemnización no es eficiente ni eficaz, con un 75% de los participantes sosteniendo esta opinión, este resultado indica que existen deficiencias significativas en la administración y manejo de estos casos.

Entre los abogados, 11 de 15 (73.3%) consideran que la gestión no es adecuada lo cual, puede deberse a experiencias con demoras, falta de comunicación, inconsistencias en las decisiones judiciales o procesos

administrativos que obstaculizan el avance de los casos.

Los especialistas judiciales comparten esta percepción, con 4 de 5 (80%) opinando que la gestión no es eficiente ni eficaz. Como parte del sistema, pueden estar al tanto de limitaciones en recursos, procesos internos ineficientes o falta de coordinación que afectan el desempeño del juzgado.

La percepción de ineficiencia en la gestión judicial puede tener múltiples causas, como la sobrecarga de trabajo, recursos insuficientes, procesos administrativos obsoletos o falta de capacitación. Abordar estas problemáticas es esencial para mejorar la calidad y eficiencia de la justicia en los procesos de indemnización.

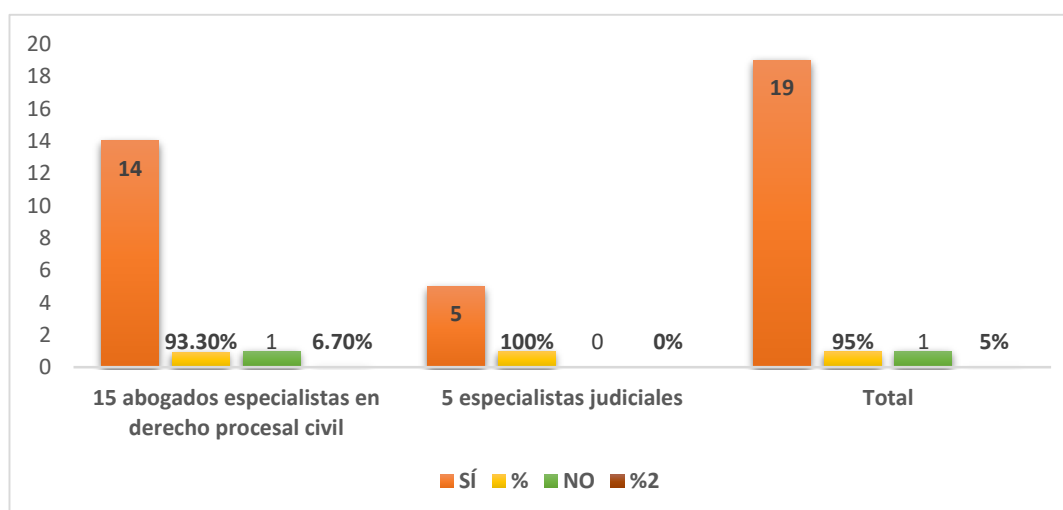
Tabla 8

Respuesta de la pregunta 8

¿Cree que la alta carga procesal afecta significativamente la celeridad en los procesos de indemnización?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	14	93.3%	1	6.7%
5 especialistas judiciales	5	100%	0	0%
Total	19	95%	1	5%

Figura 8

Respuesta de la pregunta 8



Análisis e interpretación

Existe un consenso casi unánime entre los participantes respecto a que la alta carga procesal afecta significativamente la celeridad en los procesos de indemnización, con un 95% afirmando esta relación, dicho resultado señala a la sobrecarga de casos como uno de los principales obstáculos para la aplicación del principio de celeridad procesal.

Entre los abogados, 14 de 15 (93.3%) reconocen el impacto de la alta carga procesal, podemos decir que, esta percepción puede basarse en experiencias donde los procesos se ven retrasados debido a la incapacidad

del juzgado para atender oportunamente todos los casos, lo que afecta el tiempo de respuesta y la eficiencia en la administración de justicia.

Los especialistas judiciales confirman esta situación, con el 100% indicando que la alta carga procesal es un factor determinante en las demoras. Desde su posición, pueden observar directamente cómo el volumen de trabajo excede la capacidad operativa del juzgado, lo que se traduce en retrasos en la tramitación y resolución de casos.

La sobrecarga de trabajo puede deberse a una cantidad insuficiente de personal, falta de jueces, o un aumento en el número de casos sin una correspondencia en los recursos asignados. Abordar este problema puede implicar medidas como la asignación de más recursos, la redistribución de casos, o la implementación de sistemas de gestión más eficientes.

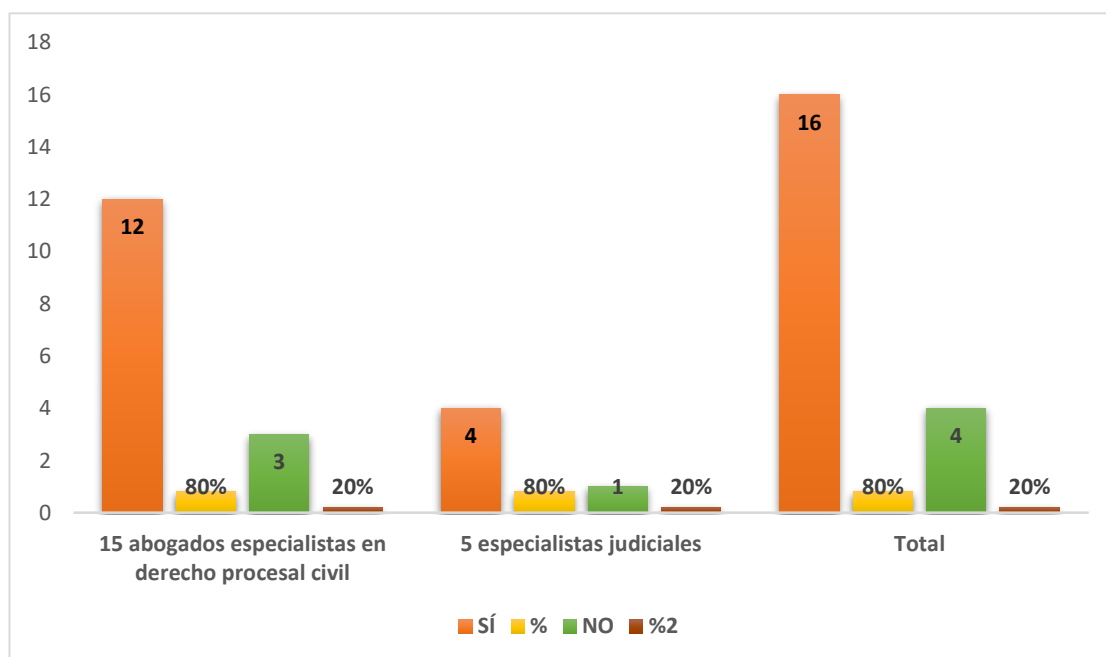
Tabla 9

Respuesta de la pregunta 9

¿Ha notado demoras injustificadas por parte del juzgado en la tramitación de los procesos de indemnización?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	12	80%	3	20%
5 especialistas judiciales	4	80%	1	20%
Total	16	80%	4	20%

Figura 9

Respuesta de la pregunta 9



Análisis e interpretación

Existe un consenso casi unánime entre los participantes respecto a que la alta carga procesal afecta significativamente la celeridad en los procesos de indemnización, con un 95% afirmando esta relación, este resultado señala a la sobrecarga de casos como uno de los principales obstáculos para la aplicación del principio de celeridad procesal.

Entre los abogados, 14 de 15 (93.3%) reconocen el impacto de la alta

carga procesal, dicha percepción puede basarse en experiencias donde los procesos se ven retrasados debido a la incapacidad del juzgado para atender oportunamente todos los casos, lo que afecta el tiempo de respuesta y la eficiencia en la administración de justicia.

Los especialistas judiciales confirman esta situación, con el 100% indicando que la alta carga procesal es un factor determinante en las demoras. Desde su posición, pueden observar directamente cómo el volumen de trabajo excede la capacidad operativa del juzgado, lo que se traduce en retrasos en la tramitación y resolución de casos.

La sobrecarga de trabajo puede deberse a una cantidad insuficiente de personal, falta de jueces, o un aumento en el número de casos sin una correspondencia en los recursos asignados, abordar este problema puede implicar medidas como la asignación de más recursos, la redistribución de casos, o la implementación de sistemas de gestión más eficientes.

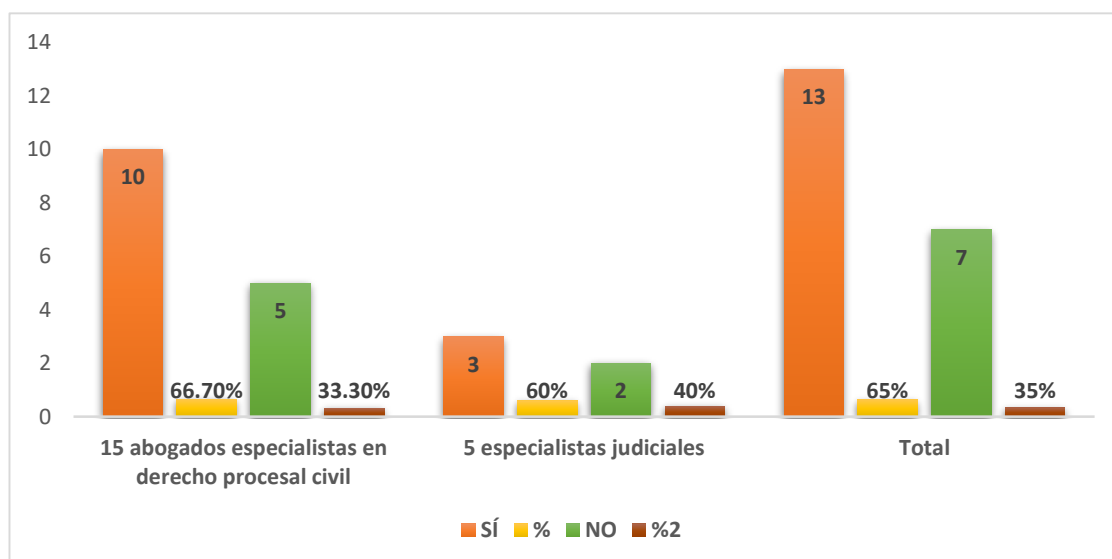
Tabla 10

Respuesta de la pregunta 10

¿Considera que la falta de capacitación de los magistrados es una causa de las demoras en los procesos de indemnización?	SÍ	%	NO	%
15 abogados especialistas en derecho procesal civil	10	66.7%	5	33.3%
5 especialistas judiciales	3	60%	2	40%
Total	13	65%	7	35%

Figura 10

Respuesta de la pregunta 10



Análisis e interpretación

La mayoría de los participantes (65%) considera que la falta de capacitación de los magistrados es una causa de las demoras en los procesos de indemnización, este resultado indica que la formación y actualización de los jueces es percibida como un factor clave en la eficiencia del sistema judicial.

Entre los abogados, 10 de 15 (66.7%) sostienen esta opinión. La falta de capacitación puede manifestarse en una aplicación inadecuada de las normas procesales, desconocimiento de leyes actualizadas o falta de habilidades en

gestión de casos, lo que podría conducir a decisiones tardías o erróneas.

Los especialistas judiciales también reconocen este problema, con 3 de 5 (60%) indicando que la falta de capacitación es una causa de demoras. Esto sugiere que dentro del sistema existe conciencia sobre la necesidad de programas de formación y desarrollo profesional para los magistrados.

La capacitación continua de los magistrados es esencial para asegurar que estén al tanto de las últimas reformas legales, jurisprudencia relevante y mejores prácticas en gestión judicial. Invertir en la formación de los jueces puede tener un impacto positivo en la celeridad y calidad de las resoluciones judiciales.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Hipótesis general

Existen causas institucionales de inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.

Hipótesis específica 1

La falta de capacitación de los magistrados es una causa de inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización.

Hipótesis específica 2

La alta carga procesal es una causa de inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización.

Procedimiento de prueba de hipótesis:

Formulación de hipótesis nula (H_0) y alternativa (H_1):

Para HE1:

H_0 : No existe relación significativa entre la falta de capacitación de magistrados y la inaplicación del principio de celeridad procesal.

H_1 : Existe relación significativa entre la falta de capacitación de magistrados y la inaplicación del principio de celeridad procesal.

Para HE2:

H_0 : No existe relación significativa entre la alta carga procesal y la inaplicación del principio de celeridad procesal.

H_1 : Existe relación significativa entre la alta carga procesal y la inaplicación del principio de celeridad procesal.

Nivel de significancia

Se establece un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$.

Cálculo del estadístico de prueba:

Para HE1:

Tabla de contingencia

Tabla 11

Chi-cuadrado

		Considera que hay demoras (Sí)	No hay demoras (No)	Total
Falta de capacitación (Sí)	de	13	0	13
Falta de capacitación (No)	de	3	4	7
Total		16	4	20

Cálculo del valor de chi-cuadrado (χ^2):

Se utiliza la prueba exacta de Fisher debido a los tamaños pequeños de las celdas.

Valor p obtenido: $p < 0.05$

Para HE2:

Tabla de contingencia:

Tabla 12

Chi-cuadrado

		Considera que hay demoras (Sí)	No hay demoras (No)	Total
Alta carga procesal (Sí)		19	0	19
Alta carga procesal (No)		1	4	5
Total		20	4	24

CÁLCULO DEL VALOR DE CHI-CUADRADO (χ^2):

Valor p obtenido: $p < 0.05$

DECISIÓN

HE1: Como $p < 0.05$, se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Existe relación significativa entre la falta de capacitación de magistrados y la inaplicación del principio de celeridad procesal.

HE2: Como $p < 0.05$, se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Existe relación significativa entre la alta carga procesal y la inaplicación del principio de celeridad procesal.

Conclusiones de las pruebas de hipótesis:

HE1: Se confirma que la falta de capacitación de los magistrados es una causa significativa de la inaplicación del principio de celeridad procesal.

HE2: Se confirma que la alta carga procesal es una causa significativa de la inaplicación del principio de celeridad procesal.

CAPÍTULO V.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El objetivo general de esta investigación fue determinar las causas de inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización. Los resultados obtenidos revelan que las principales causas identificadas son la alta carga procesal y la falta de capacitación de los magistrados.

En relación con el primer objetivo específico, que buscaba establecer si la falta de capacitación de los magistrados es una causa de la inaplicación del principio de celeridad procesal, los datos muestran que el 65% de los participantes considera que esta es una causa significativa de las demoras en los procesos. La prueba de hipótesis confirmó una relación estadísticamente significativa entre la falta de capacitación y la inaplicación del principio de celeridad procesal lo cual, sugiere que los magistrados podrían beneficiarse de programas de formación continua que les permitan gestionar de manera más eficiente los casos y aplicar adecuadamente las normas procesales.

Respecto al segundo objetivo específico, que buscaba determinar si la alta carga procesal es una causa de la inaplicación del principio de celeridad procesal, los resultados son contundentes. Un 95% de los encuestados coincide en que la alta carga procesal afecta significativamente la celeridad en los procesos de indemnización. La prueba de hipótesis respaldó esta percepción, confirmando que existe una relación significativa entre la sobrecarga de trabajo y las demoras en los procesos judiciales.

Comparación con estudios previos

Los hallazgos de esta investigación son coherentes con estudios previos realizados en contextos similares. (Aparicio Maza, 2020) identificó que factores como la falta de capacitación de los magistrados y la alta carga

procesal limitan la celeridad procesal en la administración de justicia. De manera similar, (Ignacio Delgado, 2017) encontró que la excesiva carga procesal y la falta de personal contribuyen a las demoras en los procesos judiciales, afectando negativamente a los justiciables.

A nivel internacional, (Dousdebés Santos, 2016) señaló que la inobservancia del principio de celeridad procesal afecta la tutela judicial efectiva y disminuye la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Estos estudios corroboran que los factores identificados en nuestra investigación son problemáticas recurrentes en distintos sistemas judiciales y que su abordaje es esencial para mejorar la administración de justicia.

Implicaciones prácticas y teóricas

Los resultados obtenidos tienen importantes implicaciones prácticas. La identificación de la alta carga procesal y la falta de capacitación de los magistrados como causas principales de las demoras sugiere la necesidad de implementar medidas concretas. Por un lado, es fundamental considerar la redistribución de la carga laboral, ya sea mediante la creación de nuevos juzgados, la asignación de más magistrados o el incremento del personal auxiliar. Esto permitiría manejar el volumen de casos de manera más eficiente y reducir las demoras en la tramitación de los procesos.

Por otro lado, la capacitación continua de los magistrados es crucial. Programas de formación y actualización en materia procesal, gestión de casos y uso de tecnologías judiciales pueden mejorar significativamente la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, la adopción de sistemas electrónicos de gestión de expedientes y comunicaciones también podría agilizar los procedimientos y facilitar el acceso a la información.

Teóricamente, esta investigación aporta evidencia sobre la relación directa entre factores institucionales y la aplicación efectiva de principios procesales fundamentales. Confirma que la inobservancia del principio de celeridad procesal no es un fenómeno aislado, sino que está ligado a problemas estructurales del sistema judicial que requieren atención.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la alta carga procesal es una causa determinante en la inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, la investigación evidenció que el 95% de los participantes percibe que la sobrecarga de casos afecta significativamente la rapidez con la que se tramitan y resuelven los procesos, esta situación genera demoras injustificadas que obstaculizan el acceso oportuno a la justicia y afectan la eficacia del sistema judicial, la alta carga procesal sobrepasa la capacidad operativa del juzgado, lo que impide que los magistrados y el personal auxiliar puedan atender los casos con la diligencia y prontitud que se requiere, vulnerando así el derecho de los justiciables a una tutela judicial efectiva.
2. El 65% de los encuestados considera que la insuficiente formación y actualización de los magistrados es una causa de las demoras en estos procesos, esto indica que existe una necesidad imperante de implementar programas de capacitación continua que fortalezcan las competencias de los magistrados en gestión procesal, aplicación efectiva de las normas legales y adopción de nuevas tecnologías para llevar a cabo el desarrollo de las audiencias.
3. Se concluye que la inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización impacta negativamente en la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y en la tutela efectiva de sus derechos. Las demoras prolongadas y las ineficiencias identificadas generan insatisfacción y desconfianza entre los usuarios del sistema judicial, lo que puede llevar a una percepción de injusticia y deslegitimación de las instituciones encargadas de administrar justicia. Este escenario no solo afecta a las partes involucradas en los procesos de indemnización, sino que también puede tener repercusiones sociales más amplias, debilitando el estado de derecho y la credibilidad del sistema judicial en su conjunto.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar estrategias efectivas para redistribuir la carga procesal y optimizar la gestión de casos en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, esto puede incluir la creación de nuevos juzgados especializados en materia de indemnización, el incremento del número de magistrados y personal auxiliar, y la adopción de sistemas de gestión judicial más eficientes, es esencial promover la utilización de tecnologías de la información que faciliten la tramitación de expedientes y agilicen los procedimientos, reduciendo así los tiempos de resolución y mejorando la eficiencia del sistema judicial.
2. Se recomienda establecer programas de capacitación continua y obligatoria para magistrados y personal judicial, enfocándose en áreas clave como gestión procesal, aplicación de normas procesales y uso de tecnologías judiciales, dichos programas deben ser diseñados de manera que respondan a las necesidades específicas identificadas en la investigación, promoviendo el desarrollo de competencias que permitan a los magistrados desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y eficacia.
3. Se recomienda revisar y simplificar los procedimientos en los procesos de indemnización, eliminando trámites innecesarios y reduciendo la cantidad de actos procesales para agilizar la tramitación de casos, llegando a ser fundamental llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los procedimientos actuales para identificar redundancias, ineficiencias y obstáculos que generen demoras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio Maza, E. Y. (2020). *La aplicación del principio de celeridad procesal en los juzgados civiles del Distrito de Sullana, período 2018 - 2019*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49163/Aparicio_MEY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arévalo Vela, J. (2016). *Tratado del Derecho Laboral*.
- Ávalos Jara, O. (2011).
- Avalos Jara, O. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley del Trabajo*.
- Carrillo Cisneros, F. (2013).
- Carrión Lugo, J. (s.f.).
- Carrion Lugo, J. (2000).
- Dousdebés Santos, P. L. (2016). *Afectación en la tutela judicial por la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/5842/1/T-UCSG-POS-MDP-64.pdf>
- Enrique Palacio, L. (2003). *Deerecho Procesal Civil* .
- Francisco Javier, R. (2011). *El Neuvo Proceso Laboral*.
- Gamarra Vilchez, L. (2011). *Estudios Sobre La Nueva Ley Procesal del Trabajo*.
- Gomez Valdez, F. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N°29497*.
- Guzman Farfan, E. M. (2019). *La vulneración de los principios de economía y celeridad procesales por los jueces de segunda instancia y la aplicación de los principios de convalidación e integración (Propuesta legislativa)*. Cuzco: Universidad San Antonio Abad del Cuzco. Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/4982/253T20190787.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ignacio Delgado, P. J. (2017). *Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los juzgados de paz letrados de SJL, 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Ignacio_DP.pdf
- Infanzon Jelio, P. (2010). *Analissi De la Nueva Ley Procesal Del Trabajo* .

- Jara Mieles, A. A. (2019). *La omisión de formalidades en la justicia, el derecho a la defensa y el principio de celeridad procesal*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/14082/1/T-UCSG-POS-MDDP-30.pdf>
- Linares, G. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*.
- Lugo, J. C. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*.
- Monroy Gálvez, J. (2006). *Teoría General del Proceso*.
- Monroy Gálvez, J. (2009).
- Recoba, V., & Miyagusuku, T. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*.
- Romero Montes, J. (2005). *Derecho Procesal*.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

López Solorzano, R. (2026). *Principio de celeridad procesal y su inaplicación en los procesos de indemnización en el primer juzgado civil de Huánuco, período 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Principio de celeridad procesal y su inaplicación en los procesos de indemnización en el primer juzgado civil de Huánuco, período 2020

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cuáles son las causas de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿La falta capacitación de los magistrados, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020?</p> <p>PE2. ¿La alta carga procesa, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL OG. Determinar cuáles son las causas de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1: Fijar si la falta capacitación de los magistrados, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020. OE2: Establecer si la alta carga procesa, es una causal de inaplicación del principio de Celeridad Procesal en los procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL HG. Existen causas materiales de inaplicación del principio de Celeridad en los Procesos de Indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1. La falta de capacitación de los magistrados es una causal de inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020 HE2. La alta carga procesal es una causal de inaplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de indemnización en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período 2020</p>	<p>Principio de Celeridad Procesal</p> <p>Indicadores Responsabilidad del Juez para acelerar el proceso; responsabilidad del juez para ejecutar los actos de responsabilidad en el plazo y modo.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Procesos de indemnización</p> <p>Indicadores Reconocimiento de la pérdida económica dejada de percibir por afectarse el bien</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Básico – documental</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACION Cuantitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION No experiemntal</p> <p>POBLACION Conformado por todos los expedientes de procesos de indemnización</p> <p>MUESTRA 10 abogados especialistas en derecho procesal civil y 5 asistentes judiciales</p> <p>TECNICAS encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS Ficha de análisis documental</p>

ANEXO 2 INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Nº encuesta:

Fecha: / /

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES DE PROCESOS POR INDEMNIZACIÓN DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANUCO

DESCRIPCIÓN: Esta ficha de análisis documental será aplicado para el análisis de los expedientes de procesos de indemnización del Primer Juzgado Civil de Huánuco a fin de identificar la aplicación del principio de celeridad procesal.

Nº	Variable	Dimensión	Pregunta	Opciones de respuesta
1	Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal	Cumplimiento de plazos procesales	¿Considera que en el Primer Juzgado Civil de Huánuco se cumplen regularmente los plazos procesales establecidos por la ley?	Sí [] No []
2	Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal	Simplificación de trámites	¿Cree que los trámites en los procesos de indemnización son sencillos y están libres de procedimientos innecesarios?	Sí [] No []
3	Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal	Agilidad en la resolución de casos	¿Percibe que los procesos de indemnización se resuelven con agilidad en el Primer Juzgado Civil de Huánuco?	Sí [] No []
4	Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal	Impulso del proceso por parte del juez	¿Ha observado que los jueces impulsan activamente el proceso para evitar demoras y cumplir con los plazos establecidos?	Sí [] No []
5	Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal	Simplificación de trámites	¿Considera que se han implementado medidas para reducir la cantidad de actos procesales y simplificar los procedimientos en los casos de indemnización?	Sí [] No []

6	Variable Dependiente: Inaplicación en los Procesos de Indemnización	Demoras en los procesos de indemnización	¿Ha experimentado o conoce casos donde los procesos de indemnización han demorado más de lo razonable en el Primer Juzgado Civil de Huánuco?	Sí [] No []
7	Variable Dependiente: Inaplicación en los Procesos de Indemnización	Eficacia de la gestión judicial	¿Considera que la gestión judicial en los procesos de indemnización es eficiente y eficaz?	Sí [] No []
8	Variable Dependiente: Inaplicación en los Procesos de Indemnización	Factores que afectan la celeridad	¿Cree que la alta carga procesal afecta significativamente la celeridad en los procesos de indemnización?	Sí [] No []
9	Variable Dependiente: Inaplicación en los Procesos de Indemnización	Demoras en los procesos de indemnización	¿Ha notado demoras injustificadas por parte del juzgado en la tramitación de los procesos de indemnización?	Sí [] No []